Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, martes 1º de julio de 1952 — Número 17.181

AYUDA FEDERAL POR EL TERREMOTO DE SAN JUAN

Orden de Pago Nº 159 de 1952

DECRETO Nº 1.052 - Buenos Aires, 24 de junio de 1952

VISTO la necesidad de afrontar el auxilio financiero de la Nación para la construcción de viviendas de emergencia en la zona afectada por el terremoto del 10 del corriente mes ocurrido en la Provincia de San Juan; Que ello implicaría reforzar el Plan Integral de Trabajos Públicos para el corriente año, pudiendo utilizarse para tales fines los créditos autorizados por la Ley Nº 12.865,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) el Decreto Nº 6.271 del 28 de marzo de 1952, Planilla VIII, Ley 12.865, Ministerio del Interior, Consejo de Reconstrucción de San Juan. En igual importe se amplían los montos fijados por los Artículos 1º y 2º del citado decreto.

Art. 2º — Apruébase el detalle de la planilla anexa que constituye el plan analítico de la inversión autorizada por el artículo anterior y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación entregará al Consejo de Reconstrucción de San Juan la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) con el objeto de atender la construcción de viviendas de emergencia como consecuencia del sismo registrado el 10 del corriente.

Art. 4º — La suma que se entregue en virtud del artículo anterior se imputará al plan analítico que aprueba el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Asuntos Técnicos, Interior y Asuntos Económicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales. — Raúl A. Mende.

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1952

LEY Nº: 12.865.

RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes.

APARTADO c): Arquitectura.

TITULO I: Construcción de Viviendas m$n. 5.000.000.—

Nº Part.	Zona	Designación	Lugar	Presupuesto del trabajo en m$n.	Inversión año 1952 en m$n.
1	33	Construcción de viviendas de emergencia	San Juan	5.000.000.—	5.000.000.—
		TOTAL ...		5.000.000.—	5.000.000.—

Facilidades a los Derecho-Habientes de Concesionarios de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos Para Retirar Depósitos de Garantía

DECRETO Nº 1.033. — Buenos Aires, 24 de junio de 1952.

VISTO el Expediente Nº 6.382|1952, del registro del Ministerio de Hacienda, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos gestiona la ampliación a m$n. 1.600 del límite máximo fijado en m$n. 350 por el Decreto Nº 30.001|44 para devolver los importes de las garantías a los derecho-habientes de los concesionarios oficiales fallecidos, y

CONSIDERANDO: Que la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional antes aludida resulta exigua frente a la nueva escala de depósitos de garantía aprobada por el Consejo Administrativo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, en su sesión de fecha 3 de enero de 1952, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 16 del Decreto Nº 6.968|48; Que no existe ningún inconveniente de orden legal que se oponga a la modificación del importe fijado por el Decreto Nº 30.001 del 9 de noviembre de 1944 y atento que la Contaduría General de la Nación ha prestado su conformidad en el Informe Nº 192 (fs. 5);

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 30.001 de fecha 9 de noviembre de 1944, por el siguiente:

"Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para devolver a los derecho-habientes de los concesionarios oficiales fallecidos, el importe de las garantías hasta la suma de Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.600) depositados por los causantes en virtud de las disposiciones del artículo 16 del Decreto Nº 6.968, de fecha 11 de abril de 1948".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

DIRECTORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DECRETO Nº 624 — Buenos Aires, 17 de junio de 1952

VISTO las renuncias presentadas por el señor Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional y por los señores Directores de la citada Institución y lo propuesto por el Ministerio de Finanzas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Directores del Banco Hipotecario Nacional a los señores: Doctor Benjamín Vicente Nazar (C. 1896 - M. I. 3.292.760 - D. M. 51), Doctor Miguel Raúl Eduardo Raggi (C. 1901 - M. I. 064.681 - D. M. 1), Escribano Alberto Rodríguez Fox (C. 1921 - M. I. 1.729.915 - D. M. 2) y Pedro Angel Pérez (C. 1913 - M. I. 1.489.054 - D. M. 14).

Art. 2º — Confírmase al actual Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional Doctor Emilio P. Siri y a los actuales Directores de la citada Institución señores: Raúl Literas, Oscar Alfredo Aldrey y Juan Piñeiro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Miguel Revestido.

NUEVO DESTACAMENTO NAVAL EN LA ANTARTIDA ARGENTINA

DECRETO Nº 1.253. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952.

VISTAS las constancias del presente **Expediente 1-0-714 "C"**, atento a lo propuesto por el Ministerio de Marina y, **CONSIDERANDO: Que la Marina de Guerra ha instalado un Establecimiento Naval de carácter permanente en la Bahía Esperanza, Península Trinidad de la Tierra de Graham en el Sector Antártico Argentino, el cual está dotado de personal militar de dicha Institución; Que por su carácter permanente, la importancia de las obras efectuadas y funciones meteorológicas que desarrollara, es conveniente establecer su dependencia, clasificación y denominación,**

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Clasifíquese Destacamento Naval y denomínase "Esperanza" al Establecimiento Naval instalado en la Bahía Esperanza, Península Trinidad de la Tierra de Graham en el Sector Antártico Argentino.

Art. 2º — Dicho Destacamento Naval dependerá del Ministerio de Marina, quien mantendrá en el mismo una dotación militar de la Marina de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público del Ministerio de Marina y archívese en el Comando de Operaciones Navales (Estado Mayor General Naval).

PERON. — Anibal O. Olivieri.

DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 1.165 - Bs. As., 25 de junio de 1952

VISTO la necesidad de proveer, por razones del servicio, el cargo de Director General de Sanidad Vegetal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en reemplazo del Ingeniero Agrónomo Juan B. Marchionatto que renunció; de conformidad con la excepción determinada en el Artículo 3º, apartado 10º del Decreto Nº 6.020|952 y con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase: en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - Anexo 14 - Dirección General de Sanidad Vegetal - Inciso 1º - Item 13 - a) Sueldos - Partida Principal 1 - Parcial 1 - Director General - con carácter interino y con retención de su cargo, al actual Delegado Regional en la Provincia de Mendoza, Ingeniero Agrónomo Angel C. Stura (L. 34) - Clase 1907 - Matrícula 737.365 - D. M. 15, debiendo considerársele en uso de licencia sin goce de sueldo en el cargo de Profesor de la Escuela Superior de Comercio "Martín Zapata" de la Universidad Nacional de Cuyo, mientras desempeñe la función para la cual se lo designa por el presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Armando Méndez San Martín.

DESIGNACION DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 1.032. — Buenos Aires, 24 de junio de 1952.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número **3.588|52** pasó a situación de retiro efectivo el Comodoro D. Mario Agustín Cayetano Casaburi, que desempeñaba las funciones de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, en virtud de lo determinado por Decreto número 21.573|51; Que con fecha 10 de marzo del corriente año, atento a lo expresado y a lo determinado en los Artículos 13 y 24 de la Ley Nº 14.029 — Código de Justicia Militar, asumió la Presidencia del Consejo aludido el Vicecomodoro (R. A.) D. Vicente Andrada con carácter accidental; Que considerándose conveniente que dichas funciones continúen siendo desempeñadas por el Oficial Jefe mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, el Vicecomodoro (R. A.) D. Vicente Andrada, que fuera nombrado por Decreto Nº 21.573|51, con anterioridad al día 10 de marzo de 1952.

Art. 2º — Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Vicecomodoro (R. A.) D. Vicente Andrada, con anterioridad al día 10 de marzo de 1952.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON. — Juan I. San Martín.

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

428—12|6|52. — Nómbrase titular de un cargo de Preceptor para la Escuela Primaria Nº 146, anexa al Regimiento 11 de Caballería (Villa Federal - Entre Ríos), Raúl Antonio Martínez (Matrícula 5.773.546).

431—12|6|52. — Nómbrase en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires) en las tareas que en cada caso se determinan, al siguiente personal: Profesor de cinco horas semanales de Mecanografía (3-2) en 1er. año 3ra. división y en 2do. año 1ra. división, turno tarde, al Perito Mercantil Nacional Eduardo Severino Fernández (Matr. Nº 1.813.997); Profesora de cuatro horas semanales de Caligrafía y Dibujo Lineal (3-1) en 1er. año 3ra. división y 2do. año 1ra. división, tarde, a la Calígrafa Pública Nacional Julia Juana Schiffman (L. C. 0.035.988); y Profesor de seis horas semanales de Contabilidad (3-3) en 1er. año 1ra. y 2da. división, tarde, al Contador Público Nacional Eduardo Saracho (Matr. Nº 66.121).

429—12|6|52. — Nómbrase en las tareas que en cada caso se determinan, al siguiente personal: En el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), profesora de tres horas semanales de Literatura en 5to. año 3a. div., mañana, en el Liceo Nacional de Señoritas anexo al citado establecimiento, profesora de cuatro horas semanales de Castellano en 3er. año y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Historia en 1er. año 3ra. div., turno tarde, a la Profesora Normal en Letras señorita María Luisa Di Gianni (L. C. Nº 0.451.121); en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), profesor de seis horas semanales de Moral (2-2-2) en 1º, 2º y 3er. año, mañana, y en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Trabajo Manual en 2do. año 3a. div., mañana, al Maestro Normal Nacional Isidoro José Pirovani (Mat. Nº 4.064.306); y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Geografía en 4to. año, mañana, y en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Geografía en 3er. año 5a. div., tarde, a la Profesora Normal en Letras Melek Enriqueta Mercau Domínguez (L. C. Nº 0.335.614).

481—13|6|52. — Nómbrase en las tareas que en cada caso se determinan, al siguiente personal: En la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, Profesora de seis horas semanales de Inglés (3-3) en 1er. año 2a. div. y 2º año 3a. div., mañana, y en la Escuela Normal de Profesores de San Juan, Profesora de seis horas semanales de Inglés (3-3) en 2º año 3a. div. y 2º año del Profesorado en Ciencias, a la Perita Traductora de Inglés y actual provisional de la materia Amalia Alida Albarracín de Carelli (L. C. 8.073.810); en la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, titular de un cargo de Maestra de Grado, a la Maestra Normal Nacional Beatriz Codon (L. C. 8.077.976); y en la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, titular de un cargo de Maestra de Grado a la Maestra Normal Nacional Mercedes Dolores Barac (L. C. 8.066.525).

193—10|6|52. — Confírmase en el cargo de Directores para las Escuelas de Hospitales, al personal que a continuación se detalla, con la antigüedad indicada en cada caso: María Teresa Basso de Luciani (Mat. 379.306), Escuela-Hospital de Niños, antigüedad: 11|9|1946; Corina Lilia Elida Luciani de Luchía (Mat. 46.406), Escuela-Hospital Alvarez, antigüedad: 13|10|1947; Ana Cristina Levermann de Fricker (Mat. 334.484), Escuela-Hospital Alvear, antigüedad: 13|10|1947; Gertrudis Irma Mourgues (M. 2.187.509), Escuela-Hospital Argerich, antigüedad: 13|10|1947; María Raquel Perón de Peñalva Torino (M. 000.436), Escuela-Hospital de Clínicas, antigüedad: 13|4|1949; Virginia Bruno de Kreuzel (Mat. 4.341.084), Escuela-Hospital Durand, antigüedad: 13|10|1947; Isabel Laura Lago de Ots (Mat. 032.599), Escuela-Hospital Fernández, antigüedad: 13|10|1947; María Luisa Chavarría Concalves de Rucci (Mat. 2.581.489), Escuela-Hospital N. Central, antigüedad: 13|10|1947; Irmgard Magda Hanschke (Mat. 4.341.084), Escuela-Hospital Penna, antigüedad: 13|10|1947; Amelia Julia Finocchietti (Mat. 392.800), Escuela-Hospital Piñero, antigüedad: 13|10|1947; María de la Soledad Geraldi de Petit de Murat (Mat. 029.793), Escuela-Hospital Pirovano, antigüedad: 13|10|1947; Angela Romero Ibarra de Ortiz de Guinea (Mat. 051.570), Escuela-Hospital Ramos Mejía, antigüedad: 13|10|1947; Irene Adelaida Stockle de Chiesa (Mat. Ind. 389.247), Escuela-Hospital Rawson, antigüedad: 13|10|1947; Carmen Delia Magalhaes (Mat. Ind. 044.808), Escuela-Hospital Rivadavia, antigüedad: 16|3|1948; Ofelia Esther Ameri de Ehrlich (Mat. 357.919), Escuela-Hospital Salaberry, antigüedad: 13|10|1947; Nélida Walter de Paulus (Mat. 276.526), Escuela-Hospital Tornú, antigüedad: 13|10|1947; Ana Catalina Enriqueta Eichel (Mat. 315.712), Escuela-Hospital Zubizarreta, antigüedad: 13|10|1947.

432—12|6|52. — Confírmase en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal como titular de un cargo de Ayudante de Conferencias Experimentales, al Bachiller Nacional Jorge Domingo Scopesi (Mat. 4.039.655).

430—12|6|52. — Confírmase en las Escuelas que se indican, titulares de un cargo de Maestro Especial: Rosa Blanca Peirano (L. C. 2.011.371), para la de Adultos Nº 10 del Distrito Escolar 17º (Inglés) y Alcibíades Enrique Boggiano (Mat. 4.456.242), para la Nº 20 del Distrito Escolar 20º (Dibujo).

443—12|6|52. — *Promuévese al cargo de director de la Escuela Nº 224 de la Provincia de Buenos Aires, Rosendo Raftopolo (M. 1.705.249).*

482—13|6|52. — Promuévese al cargo de Director de la Escuela Primaria número 149, anexa al 3er. Grupo de Artillería de Montaña (San Juan), José Rafael Lobo (Mat. 3.413.682). Nómbrase titular de un cargo de Preceptor para la Escuela Primaria Nº 160, anexa a la Base Aérea Militar ("El Plumerillo" - Mendoza), al Maestro Normal Nacional Pedro Antonio Blanchet (M. 6.834.483).

444—12|6|52. — Hágase saber a quienes corresponda con referencias a los Decretos que en cada caso se determinan, las siguientes aclaraciones de nombres: Decreto Nº 1.914|37; número 312|42; Nº 3.141|42; Nº 434|45; número 223|46; y Nº 1.603|49, por los cuales fué designada Rosa Cecilia Martínez de Solari; que su verdadero nombre es: Rosa Cecilia Pérez Martínez de Solari (Lib. Cív. Nº 5.221.184); Decreto Nº 1.551|45 y Nº 11.437|49, por los cuales fué designada Alicia Chas; que su verdadero nombre es: Alicia Martínez Chas (Céd. de Ident. número 2.521.012, Pol. de la Capital Federal); Decretos Nº 436|36; Nº 557|36; número 582|39; Nº 227|42; Nº 1.098|44; Resolución Nº 26|45; Decreto Nº 687|45; Nº 22.216|48; Nº 5.146|49; y, número 6.576|50, por los cuales fué designada Aída Vázquez Cuesta; que su verdadero nombre es: Efigenia Aída Vázquez Cuestas (L. C. Nº 7.371.719); Decretos de fecha 14|1|14; 1º|5|16; 20|10|22; 28|9|30, por los cuales se designó a Federico Sommariva; que su verdadero nombre es: Federico Gervasio Sommariva (Matric. Nº 183.208) y, Decreto Nº 6.171 de 27|3|52, por el cual fué nombrada Profesora de ocho horas semanales de Castellano en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal y Profesora de tres horas semanales de Geografía en la Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal, Dora María Santoyanni de Somalona; que su verdadero nombre es: Dora María Santoyanni de Somaloma (Lib. Cív. Nº 0.454.805).

439—12|6|52. — Hágase saber a quienes corresponda que al Auxiliar 2º (personal administrativo) de la Inspección 4ta. de Chubut, José Pedro Pes, debe considerársele promovido a partir del 1º de diciembre de 1951, al cargo de Oficial 6º (Subcontador Habilitado).

441—12|6|52. — Efectúanse los cambios de tareas del personal que a continuación se determina, en la forma que en cada caso se indica: Fernando Hugo Casullo (M. 103.255), pase a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 12 de la Capital Federal, seis horas semanales de cátedra (3 de Historia en 4to. año, 2ª div., mañana y 3 de Literatura en 4to. año, 2ª div., mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital Federal, cuatro horas semanales de Castellano en 3er. año, 1ª div., mañana, debiendo cesar al propio tiempo como Maestro de Grado en la Escuela Nº 16 del Distrito Escolar 15º; Josefina Felicitas Riccardi de Pons (L. C. Nº 0.287.232), pase a desempeñar en el Liceo de Señoritas número 3 de la Capital Federal, tres horas semanales de Francés en 1er. año, 4ª div., tarde, y tres horas semanales de la misma asignatura en 1er. año, 5ta. div., en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en cinco horas semanales de Francés (3-2) en 6to. año, 1ra. div. y 3er. año, 4ta. div., noche, de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio número 14 de la Capital Federal; y, Rosa Elisa Di Gianni (Lib. Cív. número 0.451.118), pase a desempeñar en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), un cargo de Maestra de Jardín de Infantes; debiendo cesar al propio tiempo como Profesora de Jardín de Infantes en la Escuela "Joaquín V. González" anexa a la Universidad Nacional de La Plata (Buenos Aires).

437—12|6|52. — Que Elmira Berta Cancio de Galán (Céd. de Ident. número 891.977, Policía de la Provincia de Buenos Aires), pase a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal, 6 horas (3-3) de Francés en 1er. año, 4ª y 5ª divisiones — mañana — y en el Liceo Nacional de Señoritas anexo al Colegio Nacional número 13 de la Capital Federal 3 horas de Francés en 1er. año, 2ª división — tarde —, debiendo cesar al propio tiempo en 10 horas (3-3-4) de Francés de que es titular en 2º año, 2ª división, 3er. año, 2ª división y 5º año, 3ª división del Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires). Que José María Menéndez (Mat. 4.228.359), pase a desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Fedral 4 horas de Contabilidad en 3er. año, 2ª división — mañana —, debiendo cesar al propio tiempo en 3 horas de Caligrafía de que es titular en 1er. año, 11ª división — noche — de la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires).

445—12|6|52. — Dánse por terminadas las funciones de Angela María Angeletti de Pinto Kramer (Céd. de Ident. Nº 310.848, Pol. de Cap. Fed.), como Directora del Instituto Nacional de Sordomudas.

442—12|6|52. — Déjase sin efecto el nombramiento efectuado por Decreto Nº 20.875 de fecha 19 de octubre de 1951 en favor de Irma Estela Elías de Quiroz (Céd. de Ident. Nº 109.164, Pol. de Córdoba), para desempeñar un cargo de Ayudante Mayor (Preceptora) en la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba).

438—12|6|52. — Déjase sin efecto la designación de Santa Elina Chiumento (Céd. de Ident. Nº 5.956, Pol. de Santa Fe), como Maestra de Grado de la Escuela Nº 24 de Presidente Perón, dispuesta por Decreto Nº 11.762 de fecha 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

435—12|6|52. — Declárase cesante en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el cargo de Profesor 4º, a Arturo Francisco Aníbal Grimaux (Mat. Nº 2.087.235), con anterioridad al 14 de noviembre de 1949; a Dino Casciardi (Céd. de Ident. Nº 1.540.911, expedida por la [illegible] de la Capital), con anterioridad [illegible] de noviembre de 1950, en el [illegible] Obrero Oficial; a Miguel Ang[illegible] sito (Mat. 2.341.195), con anterioridad al 10 de abril de 1951.

433—12|6|52. — Declárase cesante en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el cargo de Profesor 1º, a Juan Antonio Macías (Mat. 5.718.906), con anterioridad al 9 de octubre de 1951; en el cargo de Profesor 4º, a José [illegible] Calatayud (Mat. 1.631.307) [illegible]

440—12|6|52. — Declárase [illegible] Auxiliar 6º (personal administrativo) del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, Víctor Jaime Hana (Matr. número 4.342.833).

483—13|6|52. — Declárānse cesantes a las siguientes personas: Ayudante Mayor (preceptora) del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, María Amelia Zone de López (Lib. Cív. número 484.696) y, Profesor de cuatro horas semanales de Religión en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Caucete (San Juan), Pbro. José Martínez Seara (C. I. 16.656, Pol. de San Juan).

485—13|6|52. — Declárase cesante a la Maestra de Grado de la Escuela Nº 26 del Distrito Escolar 18º y Maestra de Práctica de Escritorio de la Escuela para Adultos Nº 7 del Distrito Escolar 6º, Inés María Ghioldi (Lib. Cív. Nº 337.222).

484—13|6|52. — Que la señora Nélida Sylvia Carbia de Renaud (Libreta Cívica Nº 3.354.812), pase a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 3 ("Mariano Moreno" de la Capital Federal, un cargo de Ayudante de Gabinete en lugar de José Ciancio (Mat. 302.207), cuya renuncia se acepta, debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante de Taller —con igual asignación mensual— de que es titular en la Escuela Profesional de Mujeres número 5 de la misma ciudad.

434—12|6|52. — Danse por terminadas las funciones en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, en el cargo de Encargado de Disciplina 3º, de Orfilia Ermelinda Bautisteza de Piñero (Matr. número 3.428.968), de María Gladys Poggioli (Céd. de Ident. Nº 1.431.324, expedida por la Dirección de Identificación Civil y Estadística General (Menor); de Elina Nennia Marchegay (Matr. Ind. Nº 3.420.040) y de Elmis Marchegay (Mat. Ind. Nº 3.420.083), todas con anterioridad al 31 de abril de 1952.

SECCION CONSULAR EN LA EMBAJADA EN MEXICO D. F.

DECRETO Nº 514.

Buenos Aires, 13 de junio de 1952.

VISTO: La necesidad de reajustar las jurisdicciones consulares de la República en base al nuevo programa de Gobierno y a la política económica que se lleva a cabo en cumplimiento del Plan Económico 1952, y CONSIDERANDO: Que la implantación de Secciones Consulares en las Representaciones Diplomáticas de la República es incuestionablemente benéfica ya que disminuyen los gastos que demandan las oficinas consulares ofreciendo idéntico servicio; Que el Consulado General de la República en México D.F., funciona en el mismo edificio sede de nuestra Embajada en dicho país y que su clausura no afectaría la atención consular, de crearse en su reemplazo una Sección Consular,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Clausúrase el Consulado General de segunda clase en México D.F.

Art. 2º — Créase la Sección Consular en la Embajada en México, la que tendrá jurisdicción directa en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3º — Extiéndase la nueva patente que determine su jurisdicción.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — *Jerónimo Remorino.* — Raúl A. Mende.

ORDEN ESPECIAL DE PAGO A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Orden de Pago Parcial Nº 215

DECRETO Nº 5.515 Buenos Aires, 18 de marzo de 1952.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno, correspondiente a las construcciones hospitalarias del régimen de la Ley Nº 12.815, en el anexo correspondiente al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la ampliación conferida al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos año 1951 (Decreto Nº 11.477/51), aprobado por Decreto Nº 4.023 de fecha 29 de febrero de 1952; y CONSIDERANDO: Que es necesario, a los efectos de la contabilización a cargo de la Contaduría General de la Nación, y de los respectivos responsables, disponer de las imputaciones que correspondan, a cada orden de pago o entrega de fondos, y Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 3.696.541,58), a cuenta de lo adjudicado a este Ministerio para atender la adquisición de terrenos, construcciones, adquisición y restauración de edificios, que demande la ejecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 12.815 del Plan de Gobierno.

Art. 2º — Impútese la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3.696.541,58 m/n.), a los créditos establecidos por el Decreto Nº 4.023 de fecha 29 de febrero de 1952.

RUBRO III — SALUD PUBLICA — LEY 12.815

Apartado a) Título I - Sistema Asistencial

	m$n.	m$n.
Subtítulo 1: Hospitales Generales		1.602.530.—
Nº 5 — 5 Hospital Regional Mar del Plata - P.O.A-10-1-6	757.656.60	
Nº 6 — 7 Hospital Rural Icaño - P.O.A-10-1-6	49.050.15	
Nº 9 — 8 Hospital Vecinal Belén - P.O.A-10-1-6	5.412.—	
Nº 11 — 10 Hospital Local Villa Dolores - P.O.A-10-1-6	275.909.17	
Nº 12 — 12 Hospital Rural Balnearia - P.O.A-10-1-6	40.340.—	
Nº 15 — 20 Hospital Rural Estación Perico - P.O.A-10-1-6	99.506.38	
Nº 16 — 21 Hospital Rural Fraile Pintado - P.O.A-10-1-6	82.727.99	
Nº 31 — 22 Hospital Local La Quiaca - P.O.A-10-1-6	6.333.45	
Nº 17 — 29 Hospital Rural Cachí-P.O.A-10-1-6	215.124.41	
Nº 30 — 53 Hospital Local General Pico - P.O.A-10-1-6	10.600.70	
Nº 4 — 54 Hospital Vecinal General Acha - P.O.A-10-1-2	59.869.15	
Subtítulo 8: Alienación mental, meuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos		1.500.—
Nº 1 — 26 Colonia Guaymallén - Guaymallén - P.O.A-10-1-6	1.500.—	

Apartado c) Título I - Sistema Asistencial

	m$n.	m$n.
Subtítulo 1: Hospitales Generales		775.416.93
Nº 18 — 12 Hospital Central Bell Ville-P.O.A-10-5-1	74.461.94	
Nº 20 — 13 Hospital Regional Río Cuarto - P.O.A-10-5-5	149.472.51	
Nº 40 — 37 Hospital Rawson - San Luis - P.O.A-10-1-6	30.548.99	
Nº 2 — 45 Hospital Central Resistencia - P.O.A-10-17-4	142.508.41	
Nº 5 — 56 Hospital de Zona Posadas - P.O.A-10-21-2	12.024.73	
Nº 28 — 66 Hospital Rural El Bolsón - P.O.A-10-23-12	23.441.38	
Nº 32 — 66 Hospital Vecinal San Carlos de Bariloche - P.O A-10-23-1	274.069.20	
Nº 13 — 69 Hospital Vecinal Río Gallegos - P.O.A-10-24-3	61.689.77	
Nº 38 — General Conservación, reparación y ampliación de edificios fiscales	7.200.—	
Subtítulo 3: Centros Urbanos de Asitsencia Especializada		64.515.40
Nº 2 — 56 Asistencia Pública - Centro Materno - Infantil Posadas - P.O.A-10-1-6	64.515.40	
Subtítulo 7: Maternidad e Infancia		133.837.90
Nº 1 — 56 Pabellón Materno - Infantil Oberá - P.O.A-10-21-1	133.837.90	
Subtítulo 8: Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos		340.137.19
Nº 1 — 2 Colonia Torres - Torres - P.O.A-10-1-5	215.610.18	
Nº 2 — 2 Colonia Cabred - Open Door - P.O.A-10-1-5	123.813.85	
Nº 3 — 9 Colonia Oliva - Oliva - P.O.A-10-1-5	713.16	
Subtítulo 9: Tuberculosis		195.897.31
Nº 1 — 1 Centros de Investigaciones Tisiológicas - P.O.A-10-1-2	131.649.15	
Nº 2 — 9 Centro Tisiológico de Punilla - P.O.A-10-1-2	46.926.01	
Nº 3 — 17 Centro Tisiológico Villaguay - Hospital Raimondi - Villaguay-P.O.A-10-1-2	5.888.69	
Nº 4 — 62 Pabellón para Tuberculosos Allen - P.O.A-10-23-4	11.433.46	
Subtítulo 10: Lepra		230.988.65
Nº 3 — 41 Sanatorio Aberastury Isla del Cerrito - P.O.A-10-1-3	230.988.65	

Apartado c) Título II - Instituto de Investigación y Tratamiento

	m$n.	m$n.
Subtítulo 4: Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico		301.718.20
Nº 1 — 1 Instituto Malbrán - Capital Federal - P.O.A-10-2-3	301.718.20	

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación hará las operaciones de libros correspondiente, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Orden de Pago Parcial Nº 216

DECRETO Nº 5.516 Buenos Aires, 18 de marzo de 1952.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno correspondiente a las construcciones hospitalarias del régimen de la Ley Nº 13.019, en el anexo correspondiente al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la ampliación conferida al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos año 1951 (Decreto Nº 11.477/51), aprobada por Decreto Nº 4.023 de fecha 29 de febrero de 1952; y CONSIDERANDO: Que es necesario, a los efectos de la contabilización a cargo de la Contaduría General de la Nación, y de los respectivos responsables, disponer de las imputaciones que correspondan, a cada orden de pago o entrega de fondos, y Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria la suma de siete millones noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 7.093.184.— m/n.), a cuenta de lo adjudicado a este Ministerio para atender la adquisición de terrenos, construcciones, adquisición y restauración de edificios, que demande la ejecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 13.019 del Plan de Gobierno.

Art. 2º — Impútese la suma de siete millones noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 7.093.184.— m/n.), a los créditos establecidos por el Decreto Nº 4.023 de fecha 29 de febrero de 1952.

RUBRO III — SALUD PUBLICA — LEY 13.019

	m$n.	m$n.
Apartado a) Título I - Sistema Asistencial		3.740.616.40
Subtítulo 1: Hospitales Generales	441.731.85	
4: Unidades Sanitarias y Centros de Salud Urbanos	3.298.884.55	
Apartado a) Título II - Instituto de Investigación y Tratamiento		109.241.82
Subtítulo 8: Instituto de Enfermedades tropicales y paludismo	106.118.17	
14: Hospitales y Estaciones Sanitarias de Observación y Aislamiento de las Fronteras y Puertos	3.123.65	
Apartado a) Título IV - Droguería y Depósitos ..		57.018.60
Subtítulo 2: Depósito Central	57.018.60	
Apartado b) Título I - Sistema Asistencial		81.073.75
Subtítulo 1: Hospitales Generales	81.073.75	
Apartado c) Título I - Sistema Asistencial		3.105.233.43
Subtítulo 8: Alienación mental, neuropsiquiatría, endocrinología, toxicomanía y crónicos	2.471.969.39	
9: Tuberculosis	618.119.84	
11: Hogares - Escuelas	15.144.20	

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación hará las operaciones de libros correspondiente, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PROMOCIONES DE PERSONAL EN LA POLICIA DEL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

DECRETO SINTETIZADO

263—10|6|52. — Promuévese a partir del día 1º de Enero del año 1952, al siguiente personal: **Comisario Inspector:** José Rossi (Matrícula 1.590.932). Comisario: Juan Antonio Vázquez (Matrícula 1.592.747). **Subcomisario:** Héctor José Cánepa (Mat. 1.593.579), Juan Arturo Carlos Boyé (Mat. 1.459.675), Amaro Augusto del Valle (M. 91.509), Néstor Ciro Gayone (M. 1.452.550), Alberto Jorge Selva (M. 1.462.886), Ulises Alberto Malaspina (Mat. 2.975.494) y Carlos Nievas (Mat. 3.209.238). **Auxiliar:** Florencio Gogorza (M. 1.593.667), Julián Félix Rousseau (M. 1.598.495), Eduardo Agustín González (Matrícula 1.595.684), Ricardo Tomás Giorgis (Matrícula 1.595.061), Emilio López (Mat. 1.441.646), Luis Efrain Company (Mat. 1.662.600) y Artibano Eduardo Calducci (Mat. 3.020.425). **Oficial:** José Velasco (Mat. 1.598.509), Ernesto León García (Mat. 1.596.910), Gerardo Juan Olivera (Mat. 3.032.437), Ernesto Pérez Alehu (M. 4.214.966), Angel Juan Gayone (Mat. 1.401.038), Alfredo Asef (Mat. 1.589.374), Ricardo Cornelio Férez (Mat. 1.595.057) y Isaac Silvano Otero (Mat. 1.597.595). **Ayudante:** Antonio Manuel Cruzado (Mat. 1.588.201). **Trasládase a la Gobernación del Río Negro, a partir del día 1º del mes próximo, al Auxiliar de la Policía de Territorios, destacado en Neuquén, Carlos María López** (Mat. 3.435.035).

APRUEBANSE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)

RESOLUCION M. Nº 308 - Buenos Aires, 9 de junio de 1952.

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en el Expediente Nº 9.835-B-46, y CONSIDERANDO: Que la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921: Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) en la forma obrante de fojas ciento noventa y cuatro (194) a fojas doscientos doce (212) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire

P R E A M B U L O

La Asociación Bancaria, fiel a la doctrina justicialista —que el General Juan Perón hizo posible dentro del apotegma: Una Nación Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana—, y cumpliendo con el mandato que emerge de su fuente inspiradora, de forjar una patria grande y poderosa, donde cada trabajador goce del beneficio distributivo de lo justo en función social y, considerando, que: Siendo la estructura de la Asociación Bancaria esencialmente gremial, hace posible el ingerso a su seno de todos los trabajadores de este sector de la economía nacional —cuyas leyes contemplen el ejercicio de su labor funcional—; Para promover el bienestar general de la masa de afiliados en base al leal acatamiento del credo justicialista, corresponde la total unidad del gremio, bajo el amparo de una sola bandera y una sola directiva: el trabajo dignificado: "Esa dignificación moral y material ha de llegar a su justo equilibrio para constituir la comunidad organizada, dentro de la cual cada uno cumpla su función sin desmedro donde "todos sean artífices del destino común, pero ninguno instrumento de la ambición de nadie"; La firme resolución de propugnar el afianzamiento y superación de las conquistas logradas, y en defensa de la libertad y justicia social alcanzados, corresponde a sus beneficiarios mantener los derechos adquiridos sin declinar obligaciones; Para la completa consolidación de los fines enunciados dentro del amplio concepto de Justicia Social, la disciplina debe ser norma como ineludible el espíritu de solidaridad, siendo la lealtad el mejor galardón del compañerismo; Afirmando su irrevocable decisión de ajustar su conducta a los principios y preceptos que integran el magistral contenido jurídico social del artículo 37º de la Constitución Nacional en la solemne consagración de los Derechos del Trabajador, que dice:

"1º) **Derecho de trabajar:** El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

"2º) **Derecho a una retribución justa:** Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

"3º **Derecho a la capacitación:** El mejoramiento de la condición humana y preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que en igualdad de oportunidades todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

"4º) **Derecho a condiciones dignas de trabajo:** La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

"5º) **Derecho a la preservación de la salud:** El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

"6º) **Derecho al bienestar:** El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de las expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permite el desenvolvimiento económico.

"7º) **Derecho a la Seguridad Social:** El derecho de los individuos a ser amparados en casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

"8º) **Derecho a la protección de su familia:** La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

"9º) **Derecho al mejoramiento económico:** La capacidad productora y el empeño de superación halla un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyen elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

"10º) **Derecho a la defensa de los intereses profesionales:** El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo". Y su plena identificación con la Confederación General del Trabajo, entidad rectora del movimiento sindical argentino, y comprometiendo su acción por el triunfo de los ideales sustentados, los Delegados de toda la República reunidos en Congreso en la Ciudad de San Juan, sancionan el presente Estatuto.

TITULO I

Nombre y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), a la entidad constituída entre el personal bancario, en actividad o jubilado, de instituciones bancarias de la República Argentina, y de las que se consideren como tales a ese efecto, y que fuera fundada el seis de noviembre de mil novecientos veinticuatro y obtuvo su personería jurídica el cinco de noviembre de mil novecientos treinta, bajo la denominación de Asociación Bancaria Nacional. Su domicilio legal, es la Capital Federal.

TITULO II

Fines y Objeto

Art. 2º — **Son sus fines en general encauzar, fomentar y propender a las relaciones de solidaridad y compañerismo, cooperación y defensa de los intereses morales, culturales, sociales y económicos de sus asociados.**

El objeto principal de su organización es:

a) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, toda aquella medida que tienda a elevar las condiciones de vida y de trabajo del personal bancario que representa; colaborar en toda forma para el pleno cumplimiento de las leyes obreras vigentes en el país; representar al gremio ante las empresas y entidades patronales, Poderes Públicos y toda repartición del Estado;
b) Asesorar a sus afiliados en todo cuanto tenga relación con el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de trabajo, y tramitar gratuitamente todo asunto relacionado con el Instituto Nacional de Previsión Social o con cualquier otra Institución;
c) Integrar Tribunales, Comisiones Paritarias, Consejos de Administración o cualquier otra representación establecida por Leyes o libremente convenida en la que sus representantes sean parte; representar al gremio ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto de las Remuneraciones, Congresos Nacionales o Internacionales y en todas aquellas manifestaciones de orden general en que deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina;
d) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás organizaciones afines y adherirse a la Central Obrera que agrupe a los trabajadores del país;
e) Fomentar la práctica del turismo entre sus afiliados, adquirir, arrendar, hipotecar, permutar bienes inmuebles destinados a Colonias de Vacaciones, hoteles, sanatorios, etc., y todo medio de locomoción práctico a esos fines;
f) Asesorar y facilitar la tarea encomendada a los representantes del personal;
g) Proporcionar a sus afiliados beneficios de carácter social, cultural y económico, directa o indirectamente para lo cual podrá financiar y organizar empresas y|o Instituciones de Créditos;
h) Publicar un órgano informativo que deberá aparecer mensualmente;
i) Organizar Seccionales en todos los puntos del interior del país, en los cuales el número de asociados no sea menor de 100 (cien);
j) Propiciar que todas las Seccionales tengan edificio propio;
k) Organizar reuniones sociales y Juntas Deportivas;
l) Fomentar los hábitos de estudio; economía y previsión, creándose al efecto bibliotecas públicas, cursos culturales, técnicos y de capacitación bancaria.

TITULO III

Duración

Art. 3º — La Asociación Bancaria tendrá una duración ilimitada y en caso de disolución, los bienes remanentes serán transferidos al Instituto Nacional de Previsión Social, o al organismo que desempeñe sus funciones, que resolverá su administración o liquidación de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, con cargo de restituirlos cuando se reconstituya legalmente la entidad. El Congreso no podrá resolver la disolución de la Asociación si no cuenta con el voto de los dos tercios de sus representados.

Art. 4º — Aceptada en principio la disolución por el Congreso, deberá antes de darla por definitiva, publicar en tres diarios de la Capital Federal, en la revista social y por lo menos en el diario de mayor circulación en cada una de las localidades donde existan Seccionales y avisos semanales durante tres meses, anunciando esa resolución y llamar a los socios que quieran sostener la Asociación. Si pasado ese plazo no se presentaran 50 (cincuenta) socios por lo menos, para sostenerla se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

TITULO IV

Patrimonio Social

Art. 5º — El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

a) Las cuotas mensuales ordinarias;
b) Las cuotas suplementarias posibles;
c) Los intereses de los fondos depositados;
d) La renta de los bienes;
e) Donaciones y Legados;
f) El producto de fiestas o rifa;
g) Subvenciones;
h) Los bienes muebles e inmuebles;
i) Los ingresos provenientes de lo establecido en el presente Estatuto;
j) Todo ingreso lícito, concordante con los fines de la Asociación.

TITULO V

De los Socios

Art. 6º — Quedan establecidas dos categorías de socios; Activos y Honorarios.

Art. 7º — Para ingresar como socio activo se requiere:

Se Autoriza la Aceptación de Letras de Tesorería

DECRETO Nº 11.050 — Bs. As., 2 de junio de 1952

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago del plan de obras públicas correspondiente al ejercicio 1952; Que a tal efecto, por Decreto Nº 13.111, de fecha 23 de mayo de 1952, la Provincia de Salta ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 5.000.000.—; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Diez (10) letras de tesorería de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000) cada una, emitidas por la Provincia de Salta a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden del Gobierno de la Provincia de Salta, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Salta en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

1º Pertenecer al personal de:
- a) Cualquier institución bancaria o que revista el carácter de tal;
- b) La Caja de Jubilaciones Bancarias (Sección Ley 11.575);
- c) La Asociación Bancaria;
- d) La Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios;
- e) Ser jubilado o pensionista de las Instituciones citadas en los incisos a, b, c y d.

2º Solicitar por escrito su admisión, firmando la ficha para tal objeto.

Art. 8º — En caso de duda con respecto al derecho de afiliación, la interpretación será amplia y favorable a la agremiación.

TITULO VI

De los Socios Honorarios

Art. 9º — La Asociación Bancaria podrá designar socios honorarios a las personas ajenas a la entidad que en mérito a su excepcional labor en favor del gremio, de la clase trabajadora o del país, merezcan tal distinción. Esta designación podrá ser discernida por el Congreso o por el Comité Central de Delegados de Seccionales.

TITULO VII

Derechos y Deberes del Asociado

Art. 10. — Los socios activos pagarán la cuota mensual adelantada que el Congreso o Comité Central de Delegados de Seccionales determine.

Art. 11. — Todos los socios tienen derecho a que la Asociación los ampare en todas aquellas incidencias en que sea necesario su defensa, quedando facultado el C. D. a considerarlo en cada caso.

Art. 12. — Los socios gozarán de todos los beneficios sociales ya enunciados conforme a las respectivas reglamentaciones. Todo socio tiene derecho a ser oído por el C. D., sea para proponer una iniciativa de interés general o para fundar cualquier reclamación sobre incumplimiento o mala interpretación de los fines sociales. El Consejo Directivo si lo considera conveniente dará cuenta al próximo Congreso de las propuestas u observaciones que hubieran formulado los socios.

Art. 13. — Los socios que dejaren el trabajo para prestar el servicio militar obligatorio quedarán eximidos del pago de la cuota mensual de carácter administrativo, y tendrán derecho a gozar de todos los beneficios que acuerda la Asociación a sus afiliados.

Art. 14. — Los afiliados que por razones de accidente, enfermedad o invalidez que no dé derecho al beneficio de jubilación, y no puedan reintegrarse a sus tareas en los puntos previstos por las leyes vigentes, podrán continuar en calidad de afiliados de la entidad con todos sus derechos y obligaciones.

Art. 15. — Los afiliados con más de seis meses de antigüedad que por cualquier razón circunstancial no voluntaria, dejen de pertenecer al personal bancario, podrán continuar siendo afiliados de la entidad, pero no podrán integrar los cuerpos directivos de la misma o representar al personal hasta tanto se produzca su reincorporación a las actividades.

Art. 16. — El Consejo Directivo o las Comisiones Administrativas de las Seccionales, ad referéndum del Comité Central de Delegados de Seccionales podrán suspender en su carácter de socios por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a:
- a) Los que injuriaran de hecho o de palabra a otro asociado dentro del local social;
- b) Los que se nieguen a acatar o se opongan directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones de los organismos creados por este Estatuto;
- c) Los que causaren daño intencional en las pertenencias de la Asociación;
- d) Los que intervengan en plebiscitos o en actos preelectorales en los que participen empleados bancarios no pertenecientes a la Asociación para designar candidatos a representantes del gremio, en cualquier comisión, cuyo fin sea defender los intereses del gremio como también a los que realicen propaganda pública o privada en favor de candidatos contrarios a los proclamados por esta Asociación;
- e) Los que en cualquier forma defraudaran o intentaran defraudar a la Asociación;
- f) Los que desacrediten a la Asociación;
- g) Los que alterasen el orden en el local de la Asociación o faltaren el respeto o difamaren a cualquiera de los miembros del Comité Central de Delegados de Seccionales, del Consejo Directivo o miembros de las Comisiones Administrativas de las Seccionales;
- h) El C. D. deberá dar cuenta sobre las suspensiones en el próximo Congreso quien podrá aprobar, modificar, levantar la sanción aplicada o expulsarlos. En todos los casos el C. D. antes de aplicar medidas disciplinarias deberá oír al inculpado.

Art. 17. — No mediando causas justificadas serán dados de baja los socios que dejen de satisfacer durante 3 (tres) meses consecutivos el pago de la cuota mensual establecida. Estos socios y los que continuando como empleados o jubilados bancarios dentro del territorio nacional, voluntariamente pidieran ser dados de baja, no podrán volver a formar parte de la Asociación hasta transcurrido un año, como mínimo, quedando en las condiciones de nuevo socio con pérdida de todos sus derechos adquiridos anteriormente.

Art. 18. — El socio expulsado podrá solicitar reingresar a la Asociación al próximo Congreso Ordinario, el que decidirá sobre su readmisión.

Art. 19. — Los socios estarán obligados a cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones sociales. Ningún socio podrá alegar el desconocimiento de este Estatuto para eludir responsabilidades que le cupieran por su violación.

Art. 20. — Todo socio con 6 (seis) meses de antigüedad que no esté en mora, podrá concurrir a los comicios y expedirse por el voto general en la forma que lo establece este Estatuto.

TITULO VIII

Del Personal de la Asociación Bancaria

Art. 21. — El personal a sueldo que presta servicios en la Administración Central gozará de los beneficios del escalafón y estabilidad aplicables a los empleados bancarios. Al personal cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas no los ampara el beneficio del párrafo anterior, pero se les pagará en forma proporcional al escalafón vigente. No podrán ser empleados administrativos los empleados bancarios en actividad.

Art. 22. — Podrán afiliarse como socios de la entidad y tendrán los derechos y deberes de éstos, pero no podrán intervenir en modo alguno en la política electoral de la misma, no pudiendo ser elegidos.

Art. 23. — En materia de beneficios jubilatorios, de previsión social o de regímenes y condiciones de trabajo, etc., la Asociación Bancaria implantará a favor de sus empleados, los vigentes para el personal bancario, gestionando la extensión de aquéllos que dependen de autoridad externa.

TITULO IX

De la Dirección y Administración

Art. 24. — Son órganos de dirección y administración de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco):
- a) el Congreso;
- b) el Comité Central de Delegados de Seccionales;
- c) el Consejo Directivo.

TITULO X

Del Congreso

Art. 25. — Los Congresos constituyen el órgano máximo de la Asociación Bancaria y los mismos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

Art. 26. — El Congreso ordinario se constituye cada dos años, para tratar todo asunto que el Consejo Directivo estime conveniente y las proposiciones de las Seccionales que el Comité Central de Delegados de Seccionales disponga, lo que constituirá el Orden del Día.

Art. 27. — Los Congresos extraordinarios se realizarán cuando lo solicite el 20 % de los socios que se encuentren en las condiciones previstas en el Título VII, Art. 20º, de estos Estatutos, y que lo soliciten al C. D., debiendo fundamentarse en esta solicitud el objeto de la misma. El C. D. convocará a estos Congresos ateniéndose a lo dispuesto por el Art. 28º.

Art. 28. — La convocatoria a Congreso deberá hacerla el C. D. con una anticipación de 90 días a la fecha de realización por intermedio del Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal durante tres días consecutivos y por avisos que se insertarán en el órgano informativo de la Asociación Bancaria, y en los distintos locales sociales de la entidad, sin perjuicio de los medios que estime conveniente de práctica. Las Seccionales Regionales procederán a la difusión de la convocatoria dentro de su zona.

Art. 29. — Las Seccionales Regionales y Departamentales podrán dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes, enviar proposiciones para ser tratadas por el Congreso.

Art. 30. — Treinta días antes de la fecha fijada para la realización del Congreso, el C. D. enviará a las Seccionales el Orden del Día y las proposiciones para que puedan ser tratadas por las mismas.

Art. 31. — Los Congresos nombrarán sus propias autoridades, debiendo ser regido por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, elegidos por simple mayoría de votos representados.

Art. 32. Los Congresales, titulares y suplentes, serán elegidos por el voto directo de los asociados, se tendrá en cuenta la organización de las Seccionales Regionales, de acuerdo al número de socios y que conforme a este Estatuto, tengan derecho a designar Delegados. Las elecciones se harán en las Seccionales Regionales de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto en el Título "De los Comicios".

Art. 33. — Los Congresales durarán en sus funciones hasta la terminación del Congreso para el cual fueron elegidos, y sus funciones serán únicamente las de resolver los asuntos determinados en el Orden del Día. Los suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de votos obtenidos y en caso de empate, por sorteo.

Art. 34. — Para ser Delegado al Congreso se requiere tener como mínimo 3 años de antigüedad como asociado, ser mayor de edad, no estar en mora con tesorería y pertenecer al distrito que lo elija.

Art. 35. — El lugar de realización del Congreso deberá ser fijado por el C. D., dando preferencia a los lugares donde existan Colonias de Vacaciones de la entidad, o bien en otras donde, económicamente estime conveniente, y su organización estará a cargo del citado organismo.

Art. 36. — Los socios estarán representados en el Congreso a razón de un Delegado por cada 500 (quinientos) asociados o fracción no menor de 100 (cien).

Art. 37. — Los Congresos se declaran constituidos con los dos tercios (2/3) de votos que representan los Delegados. En caso de no tenerse quórum en la hora establecida por la convocatoria, sesionarán una hora más tarde con cualquier número, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos representados de conformidad con el Orden del Día y con este Estatuto, siendo Ley para todos los asociados, encargándose de su cumplimiento el C. D.

Art. 38. — Los gastos que demande el traslado al Congreso de cada Delegado, serán sufragados por cada Seccional.

Art. 39. — Es facultad privativa de los Congresos o del Comité Central de Delegados de Seccionales, autorizar al C. D. para comprar, vender, hipotecar o permutar bienes inmuebles, así como los casos en que se otorguen obligaciones hipotecarias. El C. D. puede realizar en principio estas operaciones "ad-referendum" del Congreso o del Comité Central de Delegados de Seccionales.

Art 40. — En el Orden del Día no figurará el rubro "Asuntos Varios", debiéndose detallar explícitamente todos los puntos en la citación de la convocatoria.

Art. 41. — Los Congresos deberán declararse en sesión permanente y producir resoluciones sobre todos los puntos de la Convocatoria.

Art. 42. — Ninguna autoridad de la Asociación podrá declarar cesante a los Delegados mientras estén ejerciendo sus mandatos. Caducan los Delegados en su representación en los siguientes casos:

1º Por renuncia;
2º Por muerte;
3º Por incapacidad civil

Art. 43. — Es facultad privativa del Congreso modificar el presente Estatuto, requiriéndose en este caso las dos terceras partes de votos representados.

Art. 44. — La reconsideración de un asunto tratado por el Congreso podrá ser solicitada por un Delegado por escrito y fundamentando, con el apoyo de otros cuatro por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los afiliados representados.

Art. 45. — Las propuestas se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más Delegados.

Art. 46. — Los Congresos ajustarán su funcionamiento al siguiente reglamento de Discusión:

1º Las votaciones se harán teniendo en cuenta el número de socios que cada Delegado representa;
2º El Congreso y las Comisiones podrán requerir de la Mesa Ejecutiva del C. D. las informaciones que consideren necesarias para la mayor eficiencia de los mismos;
3º Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente;
4º Cuestiones previas son: Que se levante la sesión, que no hay lugar a deliberar, que se cierre el debate o que se declare libre el mismo, que se aplace un asunto por tiempo determinado, que se limite el uso de la palabra, volver un asunto a Comisión. Declarado libre el debate, el Presidente otorgará con preferencia el uso de la palabra a aquel Congresal que todavía no haya hecho uso de ella en el asunto en discusión;
5º Son cuestiones de orden: Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales; las que tiendan a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas del Congreso; las que determinan la enmienda de un asunto en discusión;
6º Son cuestiones incidentales: Las que tiendan a permitir o prohibir que se lean actas o documentos;
7º Las mociones previas apoyadas por cinco congresales serán votadas sin discusión;
8º Las mociones de orden, siendo apoyadas por cinco congresales serán tratadas sober tablas, y una vez resueltas se continuará con las deliberaciones anteriores;
9º Cada Delegado podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro informante de una comisión;
10º En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador podrá hacer uso de la palabra por un lapso mayor de 15 minutos pudiendo prorrogarse éste por un término igual si el voto de la mayoría de los congresales así lo resolviera;
11º La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse a voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

TITULO XI

Del Comité Central de Delegados de Seccionales

Art. 47. — El Comité Central de Delegados de Seccionales estará integrado por representantes de Seccionales Regionales de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Art. 48. — Las C. A. de las Seccionales Regionales integrarán el Comité Central de Delegados de Seccionales con representación en relación a la cantidad de afiliados de su jurisdicción y con sujeción a las siguientes normas:
- a) Para poder estar representada en el Comité Central de Delegados de Seccionales, la Seccional deberá contar como mínimo con 100 (cien) afiliados;
- b) Corresponderá 1 (un) Delegado por cada 1.000 (mil) socio o fracción no menor de 100 (cien).

Art. 49. — Los miembros del Comité Central de Delegados de Seccionales durarán en sus funciones cuatro años y su renovación se hará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 50. — Para ser miembro del Comité Central de legados de Seccionales se requiere ser mayor de ad y tener como mínimo tres años de antigüedad mo socio.

Art. 51. — Cuando el promedio de afiliados tomados en cuenta para establecer la representación de s Seccionales en este Comité Central de Delegados ubiera sufrido alteraciones en más o en menos, se ustará el número de representantes en la primera novación ordinaria.

Art. 52. — En caso de que por disminución de romedio de afiliados debiera cesar uno o más miembros del Comité Central de Delegados de Seccionales, tos lo harán automáticamente en los períodos de novación, debiendo en tal caso comunicar la Seccional cuál de sus miembros terminará su función.

Art. 53. — Durante el período de su mandato, los iembros del Comité Central de Delegados de Seccionales podrán ser removidos por la Seccional que representan cuando así lo determine el voto de los /3 (dos tercios) de sus miembros, confirmada por voto de los afiliados de dicha Seccional en una nsulta que al efecto deberá efectuarse dentro de s 30 días subsiguientes.

Art. 54. — Los miembros del Comité Central de Delegados de Seccionales colectivamente representan a Asociación Bancaria, pero ninguno de sus miembros uede hacerlo individualmente, salvo autorización del ropio cuerpo. Representan asimismo, en el Comité entral de Delegados a las Seccionales; están obligados a rendir cuenta de sus actos, relacionados con l cargo que invisten, al cuerpo de que forman parte, l Congreso, a las Seccionales que representan y a s órganos de dirección de la Asociación Bancaria.

Art. 55. — Para las votaciones en el Comité Central e Delegados de Seccionales se tomará en cuenta en odos los casos el número de afiliados que cada Delegado representa.

Art. 56. — Las reuniones del Comité Central de Delegados de Seccionales serán presididas por el Secretario General de la Asociación Bancaria, asistido por Secretario o los Secretarios de la rama en que deban ctuar de acuerdo a la orden del día o por quien lo reemplace.

Art. 57. — Le corresponde al Comité Central de Delegados de Seccionales:

a) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas;
b) Dar directivas sobre la marcha, orientación, o acción sindical de la Asociación Bancaria, de conformidad con el presente Estatuto y resoluciones de los Congresos;
c) Autorizar y controlar los actos del Consejo Directivo con respecto a la adquisición o el dominio de toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, autorizándolo expresamente en caso de compra, cesión, donación o venta de los bienes inmuebles de la Asociación Bancaria, así como también en los casos que se otorguen obligaciones hipotecarias.

Art. 58. — Se reúne ordinariamente en el mes de noviembre para tratar la Memoria, Balance e Inventario de la entidad, y extraordinariamente cuando lo resuelva el Consejo Directivo, o cuando así lo crea conveniente el propio cuerpo, por el voto de los 2/3 (dos tercios) de socios representados.

Art. 59. — Los gastos que origine la concurrencia de los miembros del Comité Central de Delegados de Seccionales, correrán por cuenta de las Seccionales que representan.

TITULO XII

Del Consejo Directivo

Art. 60. — Todo lo relacionado con la dirección y administración de la Asociación Bancaria estará a cargo del C. D. integrado por 15 (quince) miembros. En la primera reunión el C. D. elegirá de entre sus miembros y por votación secreta: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Hacienda, un Prosecretario de Hacienda, un Secretario de Administración, un Prosecretario de Administración, un Secretario de Actas, un Secretario de Acción Gremial, un Secretario de Servicios Sociales, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Colonia de Vacaciones, un Secretario de Seccionales y Delegaciones, pudiendo ampliar el número de Secretarías según convenga a la marcha de la entidad.

Art. 61. — Los 15 (quince) miembros titulares de que habla el artículo anterior, conjuntamente con 8 (ocho) suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el Comité Central de Delegados de Seccionales.

Art. 62. — Los miembros del C. D. durarán cuatro años en sus funciones renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 63. — Los miembros suplentes y la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 64. — En la primera sesión el C. D. determinará por sorteo los titulares que cumplirán dos años de mandato.

Art. 65. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser mayor de edad y tener como mínimo 3 años de antigüedad como socio.

Art. 66. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

Art. 67. — En caso de ausencia definitiva de un miembro titular del Consejo Directivo, éste será reemplazado por el suplente que haya obtenido mayor número de votos, o por el que resulte favorecido por sorteo en caso de empate.

Art. 68. — El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de 10 (diez) miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría, salvo en las cuestiones en que este Estatuto exija una mayoría de 2/3 de votos.

Art. 69. — Si el C. D. quedara desintegrado y no pudiera formar quórum, los restantes miembros deberán citar a una reunión extraordinaria para convocar al Comité Central de Delegados de Seccionales a efectos de completar el cuerpo. En este caso, los nuevos miembros durarán en el cargo el tiempo que falte completar para cumplir el mandato de los miembros reemplazados.

Art. 70. — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fué tomada, y que apruebe la revisión dos tercios de ellos.

Art. 71. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 72. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado del cargo por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo, informándose al Comité Central de Delegados de Seccionales.

TITULO XIII

Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Art. 73. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los Congresos y del Comité Central de Delegados de Seccionales;
b) Dirigir la marcha de la Asociación Bancaria, administrar sus bienes, promover, nombrar, suspender, despedir al personal y fijar los sueldos del mismo;
c) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
d) Nombrar las Comisiones y Subcomisiones que estime conveniente;
e) Constituir Seccionales donde haya más de 100 (cien) socios y Delegaciones cuando lo juzgue necesario;
f) Proponer al Congreso o Comité Central de Delegados de Seccionales, a los representantes de la Asociación Bancaria ante los organismos del Estado, provinciales, municipales o privados en que deba estar representado el gremio;
g) Convocar a los Congresos con no menos de 90 días de anticipación a la fecha de su celebración, haciendo llegar a las Seccionales el Orden del Día que ha de tratarse en el mismo;
h) Administrar todos los bienes de la Asociación Bancaria, pudiendo por lo tanto adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos y títulos, aceptar hipotecas o todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión o dado en pago, o por cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la entidad, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas bancarias, celebrar contratos de seguros sobre muebles, bienes e inmuebles de la entidad, conferir o revocar poderes generales o especiales, cancelar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones. Podrá, asimismo, vender, ceder, transferir, hipotecar o gravar de cualquier otra forma bienes inmuebles por los precios y plazos de pago y demás condiciones que estime conveniente. Está facultado para tomar dinero en préstamo de Compañías, Sociedades, particulares o bancos, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros oficiales, mixtos o particulares, conforme a sus Estatutos o Cartas Orgánicas, salvo las limitaciones establecidas en el Art. 39º (Congreso);
i) Resolver e interpretar todo asunto no previsto en estos Estatutos, o que sin oponerse a ellos contribuya al logro de los fines de la entidad;
j) Organizar, previa comunicación a las Comisiones Administrativas Regionales o Departamentales, giras de propaganda sindical y realizar una labor de cultura integral;
k) Asegurar el cumplimiento de la legislación del trabajo;
l) Sancionar anualmente el presupuesto de gastos;
m) Autorizar los gastos eventuales;
n) Conocer y resolver sobre asuntos relacionados con el movimiento de fondos y extracción de valores;
o) Celebrar concursos y discernir premios;
p) Gestionar ante los poderes públicos el reconocimiento gremial de los delegados en representación del personal de los bancos;
q) Designar cuando las circunstancias lo aconsejen o a pedido de las Seccionales, Delegados a las mismas con las facultades que estime conveniente;
r) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar o hacer todo lo que estos Estatutos Sociales faculten o autoricen al Consejo Directivo.

TITULO XIV

Del Secretario General

Art. 74. — Corresponde al Secretario General:

a) Representar a la entidad en sus relaciones externas, siendo su representante legal en todos sus actos;
b) Actuar en todos sus actos, conjuntamente con el Secretario de Hacienda, el Secretario de Administración y el Secretario de la rama que correspondiere;
c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones reglamentarias y las disposiciones del Consejo Directivo;
d) Presidir las reuniones del Comité Central de Delegados de Seccionales y del C. D., pudiendo votar solamente en caso de empate;
e) Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y con otro Secretario del Consejo Directivo, los Balances, las órdenes de pago, los cheques y las extracciones de valores o títulos;
f) Suscribir con el Secretario de Administración las comunicaciones oficiales;
g) Firmar con el Secretario de Administración y Secretario de Actas, las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
h) Resolver cualquier asunto urgente en acuerdo con el Secretario de Administración, el Secretario de Hacienda y el Secretario de la rama que correspondiere, siempre que sea imposible reunir el C. D., debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión para su consideración;
i) Concurrir asiduamente al local de la Asociación y compenetrarse de la marcha de la misma;
j) Ejecutar, de acuerdo con el Secretario de Administración, Secretario de Hacienda, y el Secretario de la rama que corresponda, las resoluciones del C. D.;
k) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y el Secretario de Administración, los gastos necesarios que las circunstancias requieran, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión del C. D. y los fijos determinados en el presupuesto;
l) Todas las demás atribuciones y deberes que el Estatuto le confiere.

TITULO XV

Del Secretario Adjunto

Art. 75. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General y lo sustituye en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

TITULO XVI

Del Secretario de Administración

Art. 76. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Administración:

a) El Secretario de Administración debe mantener la coordinación entre los distintos servicios de la Secretaría General;
b) Tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo;
c) La dirección del personal de la Asociación y de la sede social central;
d) Todas las demás atribuciones y deberes que el Estatuto y Reglamento le confiere.

TITULO XVII

Del Prosecretario de Administración

Art. 77. — El Prosecretario de Administración secunda al Secretario de Administración y lo sustituye en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

TITULO XVIII

Del Secretario de Hacienda

Art. 78. — Las atribuciones del Secretario de Hacienda son:

a) Hacer confeccionar los recibos;
b) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto perciba la Asociación, siendo personalmente responsable de todos los fondos y valores de pertenencia de la misma;
c) Vigilar los libros correspondientes a su Secretaría;
d) Depositar o hacer depositar en instituciones bancarias a nombre de la Institución todos los fondos y valores de pertenencia de la misma;
e) Pagar los libramientos autorizados por el C. D., exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación;
f) Firmar, conjuntamente con el Secretario General y otro Secretario del Consejo Directivo, los cheques, las órdenes de pago, las extracciones de valores o títulos y endosar los documentos a la orden de la Asociación;
g) Presentar mensualmente al C. D. el Balance de Caja, el que será publicado en el órgano informativo de la Asociación;
h) Pasar al C. D. un informe de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
i) Facilitar al C. D. los datos necesarios para efectuar el cálculo de recursos y preparar o hacer preparar el presupuesto de gastos anuales;
j) Tener a disposición del C. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas todos los libros y comprobantes de Tesorería.

TITULO XIX

Del Prosecretario de Hacienda

Art. 79. — El Prosecretario de Hacienda secunda al Secretario de Hacienda y lo sustituye en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

TITULO XX

Del Secretario de Actas

Art. 80. — Corresponde al Secretario de Actas:

a) Redactar o hacer redactar las actas de las re-

siones del Consejo Directivo, insertarlas o hacerlas insertar en los libros respectivos;

b) Leer el Orden del Día, Actas de sesiones y demás documentos que deban ser considerados por el Consejo Directivo;

c) Llevar el registro de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo;

d) Firmar las Actas conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Administración.

Art. 81. — En caso de ausencia del Secretario de Actas a cualquier reunión del Consejo Directivo, sus funciones serán llenadas por un Secretario de Actas "ad hoc", que designará el Consejo Directivo en cada caso.

Art. 82. — El Secretario de Actas deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada Acta, las interlineaciones, enmendaduras, raspaduras y correcciones contenidas en la misma.

TITULO XXI

De los Vocales

Art. 83. — Los Vocales colaborarán con los demás miembros del Consejo Directivo, distribuyéndose las tareas en la forma que determinan estos Estatutos, e integrarán las Comisiones permanentes para las que fueran designados.

Art. 84. — Los suplentes sustituirán a los miembros del Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

TITULO XXII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 85. — Se elegirá cada dos años, conjuntamente con el Consejo Directivo y estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, debiendo reunir sus integrantes las mismas condiciones que para ser electo miembro del C. D., no pudiendo ser titulares o suplentes, de éste. Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo;

b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;

c) Practicar trimestralmente arqueo de caja, comprobación y saldos;

d) Visar el Balance anual, dando cuenta al Consejo y al Comité Central de Delegados de Seccionales o al Congreso respecto al desempeño de su cometido;

e) La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse por lo menos una vez al mes, funcionando con la asistencia de dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por mayoría de voto.

TITULO XXIII

De las Secretarías — Su organización

Art. 86. — Cada Secretaría estará dirigida por un Secretario nombrado por el C. D., de acuerdo al Art. 60 de estos Estatutos.

Art. 87 — Estará integrada por el Secretario, por un Subsecretario nombrado por el C. D. a propuesta del titular, y de tantas comisiones como necesite la secretaría para el mejor desempeño de sus tareas.

Art. 88. — El cargo de Subsecretario deberá recaer en un miembro titular o suplente del C. D. y su misión será colaborar con el Secretario en la dirección de la Secretaría y la de reemplazarlo en caso de ausencia.

Art. 89. — Los miembros de las distintas Comisiones serán nombrados por el C D. a propuesta del Secretario respectivo.

Art. 90. — Son deberes y atribuciones de los Secretarios dentro de la función que específicamente le corresponde a cada Secretaría:

a) Colaborar e intervenir con la Mesa Ejecutiva en el cumplimiento de las resoluciones del C. D.;

b) La dirección y trámite de las tareas internas;

c) Refrendar todo documento, orden de pago, correspondencia, etc., relacionado con sus funciones;

d) Presidir las Comisiones Internas de su Secretaría;

e) Concurrir asiduamente a la sede de la Asociación para cumplir con las obligaciones de su cargo;

f) Vigilar y controlar todo movimiento de fondos que tuviera vinculación con su Secretaría;

g) Elevar a consideración del Consejo Directivo toda iniciativa o proyecto de carácter general que represente un mejor desenvolvimiento en las tareas de su Secretaría o signifique un beneficio para la entidad y sus afiliados;

h) Estudiar y elevar su opinión o el de las comisiones a su cargo, a consideración del C. D., de todo asunto cuestión que se le encomiende;

i) Y todas las atribuciones y deberes que especialmente el C. D. le confiera.

TITULO XXIV

De las Seccionales

Art. 91. — En la Capital Federal y Capitales de Provincias y Gobernaciones que tengan como mínimo cien afiliados, quedarán constituídos organismos denominados Seccionales Regionales. Salvo en los casos de Seccionales ya constituídas con menor número de afiliados.

Art. 92. — Las Seccionales constituídas en otras localidades, se denominarán Seccionales Departamentales.

Tarifas Para Máquinas Ocupadas en la Cosecha de Girasol en Zonas de las Provs. de Bs. Aires y Córdoba

RESOLUCION M. Nº 227 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: la Resolución Nº 69|52, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, y; CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52; Que, correspondo establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que, frente a la situación especial que presenta la cosecha de girasol 1951|52, y a las necesidades reales del país, se hace imprescindible facilitar el levantamiento de los lotes de escaso rinde, razón por la cual corresponde establecer que en rendimiento de hasta siete (7) bolsas inclusive, por hectárea, la tarifa debe ser convencional; Que, las tarifas que la Comisión Nacional aconseja, basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución número 389 del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas chaungarinas, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, Bahía Blanca, las tarifas siguientes:

En rindes hasta 7 bolsas, inclusive: Convencional.

En rindes de 8 bolsas en adelante, cualquier rinde:

Para máquina cosechadora automotriz:

$ 48.— la hectárea.

$ 1,80 la bolsa.

Para máquina cosechadora tirada a tractor:

$ 50.— la hectárea.

$ 1,80 la bolsa.

Para máquina desgranadora trabajando en montones:

$ 8,15 el quintal.

Para máquina desgranadora trabajando a pié de troje: Convencional.

Art. 2º — Las tarifas precedentemente indicadas para máquinas corta-trilla, no incluyen el valor de la comida para el personal ocupado en la misma, cuyo suministro corre a cargo del productor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

Freire.

RESOLUCION M. Nº 228 - Bs. As., 28 de abril de 1952

VISTO: La Resolución Nº 68|52 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se elevan a consideración y aprobación las tarifas a regir para máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María (Córdoba) y; CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal a ocuparse en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52; Que corresponde establecer las tarifas que los propietarios de máquinas deben cobrar a los productores, cuando trabajen por cuenta de ellos en calidad de contratistas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha preparado el pertinente estudio ajustado a las directivas del plan económico para el año 1952 y siguiendo un plan racional que permite contemplar con equidad la situación de las partes en las diferentes regiones; Que, frente a la situación especial que presenta la cosecha de girasol 1951|52, y a las necesidades reales del país se hace imprescindible facilitar el levantamiento de los lotes de escaso rinde, razón por la cual corresponde establecer que en rendimientos de hasta siete (7) bolsas inclusive, por hectárea, la tarifa debe ser convencional; Que, las tarifas que la Comisión Nacional aconseja basadas en cálculos racionales en los que se tuvieron en cuenta los diferentes factores que condicionan el costo de explotación incluyendo en este ciclo los precios de combustibles fijados por Resolución Nº 389 del 14 de marzo de 1952, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, contemplan debidamente las retribuciones a los contratistas de máquinas chaungarinas, permitiéndoles obtener un margen ganancial prudencial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las máquinas ocupadas en la cosecha de girasol, ciclo agrícola 1951|52, y en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, Villa María (Córdoba), las tarifas siguientes:

En rindes hasta 7 bolsas, inclusive: Convencional.

En rindes de 8 bolsas en adelante, cualquier rinde:

Para máquina cosechadora automotriz:

$ 44.— por hectárea.

$ 1,80 por bolsa

Para máquina cosechadora tirada a tractor:

$ 48.— por hectárea.

$ 1,80 por bolsa.

Para máquina desgranadora: Convencional.

Art. 2º — Las tarifas precedentemente indicadas para máquinas corta-trilla, no incluyen el valor de la comida para el personal ocupado en la misma, cuyo suministro corre a cargo del productor.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

Art. 93. — La Seccional Departamental que alcanzare el número de mil afiliados, pasará automáticamente a la categoría de Seccional Regional, debiendo fijar el Comité Central de Delegados de Seccionales la jurisdicción que corresponde a la misma.

Art. 94. — Las Seccionales Departamentales dependerán directamente de la Seccional Regional de su Provincia o de la Seccional Regional que determine el Comité Central de Delegados de Seccionales cuando dentro de la Provincia hubiere más de una Seccional Regional.

Art. 95. — En lo sucesivo, para constituir una Seccional Departamental, será necesario contar como mínimo con cien afiliados.

Art. 96. — Las Seccionales constituídas cuyo número de afiliados disminuya por cualquier circunstancia a menos de cincuenta socios, pasarán a ser automáticamente Delegaciones.

Art. 97. — A los efectos de una mejor acción gremial, las Seccionales Regionales representarán a las Seccionales Departamentales en todas aquellas cuestiones en que sea necesario gestionar ante los Poderes Públicos Provinciales, salvo cuando se trate de cuestiones vinculadas al orden local o cuando en las jurisdicciones de las Seccionales Departamentales exista Delegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y|o Delegaciones de la Confederación General del Trabajo en que podrán actuar por sí.

Art. 98. — En todos los casos, las Seccionales, ya sean Regionales o Departamentales, deberán enviar copia de las actas de sus reuniones, e informar al Consejo Directivo de todas las actuaciones que por diversos motivos se promuevan ante los diferentes organismos.

Art. 99. — Las Seccionales se regirán por un Reglamento que dictará el Comité Central de Delegados de Seccionales.

Art. 100. — Las Seccionales deberán:

a) Estar en comunicación directa con el Consejo Directivo, a quien informarán periódicamente acerca de la dirección, administración y demás actividades;

b) Elegir libremente sus autoridades que se llamarán Comisiones Administrativas y designar los Delegados al Comité Central de Delegados Seccionales;

c) Facilitar las informaciones contables que solicite el Consejo Directivo;

d) Enviar anualmente, dentro de los treinta (30) días del cierre del Ejercicio, Memoria, Inventario, Balance General y detalle de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Art. 101. — Las Seccionales tendrán la siguiente jurisdicción: Seccionales Regionales, toda la Provincia o Gobernación, salvo en el caso previsto en el artículo 93 — Seccional Regional Buenos Aires: Gran Buenos Aires. — Seccionales Departamentales: Su Departamento.

Art. 102. — En caso de que alguna Seccional violara las disposiciones de este Estatuto, podrá ser intervenida por el C. D. ad-referéndum del Comité Central de Delegados Seccionales y del próximo Congreso.

Art. 103. — Las Seccionales Regionales tendrán una Comisión Administrativa, compuesta de: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Administración, un Secretario de Hacienda, un Secretario de Actas, cuatro vocales titulares y tres Revisores de Cuentas, debiendo elegir también cinco vocales suplentes.

Art. 104. — Las Seccionales Departamentales elegirán una Comisión Administrativa compuesta de: un Secretario General, un Secretario de Administración, un Secretario de Hacienda, dos vocales titulares y tres Revisores de Cuentas, eligiendo también tres vocales suplentes

Art. 105. — Los miembros de las Comisiones Administrativas de las Seccionales durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 106. — Los miembros de las C. A. de las Seccionales no podrán ser a la vez representantes de la misma ante el Consejo Directivo.

Art. 107. — En las elecciones de C. A. de las Seccionales Regionales votarán los afiliados de su jurisdicción.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Comunicaciones

ADSCRIPCIONES

298—11|6|52. — A la Presidencia de la Nación, Aux. 9º, Libertario Martínez (M. 4.775.049), Mario Rogelio Lemos (M. 4.237.394), Carlos Alberto Mosca (M. 4.469.402) y Jorge Alberto Lecce (M. 4.352.100).

299—11|6|52. — Dáse por terminada, a la Presidencia de la Nación, la de Horacio Gularte (M. 1.891.448).

300—11|6|52. — Dáse por terminada a la Presidencia de la Nación, la de Ernesto Moro (M. 417.846).

HUESPEDES OFICIALES

639—17|6|52. — Confírmase la resolución Nº 5.318 S. del 30|11|51, de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, por la que declaró huéspedes oficiales, mientras durase su permanencia en el país, a Jhon M. Redding y John J. Gillen, funcionarios de la Administración Postal de los EE. UU.

LICITACIONES PUBLICAS

641—17|6|52. — Autorízase por la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, la enajenación de diversos elementos, al precio básico de $ 314,50 (Expediente M. C. 4.187|52).

Aprobadas

10.878—29|5|52. — Nº 130-P|51, de la D. G. de Teléfonos del Estado y se autoriza la contratación directa con Ferrodinie S. N., por $ 26.000. (Expte. M. C. 3.289,52).

11.171—3|6|52. — Amplíase en pesos 144.839,80, la adjudicación acordada por Decreto 22.516|50 a favor de Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales (Expediente M. C. 5.597|49).

642—17|6|52. — Nº 122, de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 1.523.550,70. (Expte. M. C. 8.601|51).

901—19|6|52. — Nº 118, de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones y su adjudicación por $ 72.400 a Adolfo A. Groglopo (Expte. M. C. 8.556|51). Orden de Pago Integral Anticipada Número 128.

ACCIONES JUDICIALES

11.126—3|6|52. — C|Nación por Jorge Tufi Nagle (Expte. M. C. 3.892|52).

25—5|6|52. — C|Ana Elsa Molinari Vda. de González (Expte. M. C. 3.476|52).

30—5|6|52. — C|Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines (Expte. M. C. 3.642|52).

31—5|6|52. — Para iniciar el juicio sucesorio de José Viscaino o intervenga en el mismo si se hubiera iniciado (Expte. M. C. 3.916|52).

32—5|6|52. — C|Compañía Argentina de Electricidad. (Expte. M. C. 3.917 52).

305—11|6|52. — C|Nación por Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación). (Expediente M. C. 4.112|52).

306—11|6|52. — C|Nación, por Vicente D'Aloi, en representación de su hijo menor José Luis y por María Celinda Lescano (Expte. M. C. 4.122|52).

640—17|6|52. — C|Clotilde Santos de Lorenzo de Sánchez (Expediente M. C. 3.990|52).

907—19|6|52. — C|Juan Carlos Martínez (Expte. M. C. 3.483|52).

908—19|6|52. — C|Ghidorzi y Bergamini S. R. L. (Expte. M. C. 3.300|52).

DONACIONES

307—11|6|52. — Acéptase la hecha por Marcela Galla, en nombre de la sociedad "Galla Hermanos" de una fracción de terreno de 625 m2. en "La Puerta" (Cba.).

638—17|6|52. — Déjase sin efecto el Decreto 4.317|46 y restitúyese a Alejandrina Obligado y a la sucesión de Eugenia Obligado o a sus herederos el terreno de 25 x 50 metros, en "Vuelta de Obligado" (Bs. As.).

AUTORIZANSE OCUPACIONES EN FORMA PRECARIA

8—5|6|52. — Por Ramón N. González, el solar que se aceptara por el art. 11 del Decreto del 25|6|30 en Correra (Sta. Fe). (Expte. M. C. 11.887|50).

900—19|6|52. — A la Unidad Básica Peronista de Chivilcoy (Bs. As.) y bajo reserva de ratificación por parte del Honorable Congreso Nacional, el edificio fiscal ubicado en el solar destinado al emplazamiento del futuro edificio para la oficina de correo en Chivilcoy. (Expte. M. C. 2.413|51).

DECRETOS

909—19|6|52. — A Mercedes Guzmán, el edificio fiscal ubicado en el solar destinado al emplazamiento del futuro edificio de correos en Villa Nueva (Cba.). Expte. M. C. 4.185|52).

910—19|6|52. — A Andrés Fortier, el predio fiscal ubicado en Rauch (Bs. As.) destinado al emplazamiento del futuro edificio de correos (Expte. M. C. 4.191|52).

AUTORIZACION

9.859—20|5|52. — Al Ministerio —D. G. de Teléfonos del Estado— a hacerse cargo del pago de los intereses financieros, seguro de cambio y todo otro gasto adicional provenientes de la operación de crédito realizada, los que se computarán como costo adicional del material recibido de la Compañía Standard Electric Argentina S. A. (Expte. M. C. 2.570|52).

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

29—5|6|52. — Elimínase por el término de cinco años a "F. I. C. A.", Vadaro, Vaiis y Cía. Soc. en Com. y se ordena la iniciación de la acción judicial correspondiente contra la misma (Expte. M. C. 5.199|49).

ACUERDANSE BENEFICIOS

269—10|6|52. — Apruébase la resolución 3.956 Sr. del 14|9|51, de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones, por la que se otorga a los Jefes de dependencias que, por haberse jubilado, deban desocupar la vivienda que les fuera asignada por la misma, los beneficios del art. 1º, inc. b), Decreto 17.089|46. (Expte. M. C. 2.660|52).

DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS Y TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA

308—11|6|52. — Apruébase la resolución 4.585 S (Lic.), de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones del 16|10|51, a Empresa "Navegación al Delta", Elena S. de Ruano e Hijos, entre "Canal San Fernando" y "Arroyo Medio" (Bs. As.). (Expediente M. C. 12.195|50).

904—19|6|52. — Transfiérese a Francisco Pedro Quintilla, en "Rutino" (Santa Fe), adjudicado a Ramón Araiz (Expediente M. C. 4.292|52).

Ministerio de Ejército

348—11|6|52. — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31|12|51 al subteniente de caballería, Horacio Hipólito Villamayor.

371—12|6|52. — Concédese autorización al teniente coronel médico "Expedicionario al Desierto", Arturo Crocco (M. 175.048) por 90 días, para embarcarse en el vapor Río Belén de la Flota Mercante del Estado.

RETIROS

35—5|6|52. — Modifícase el Decreto 98.514|41, en donde dice Ramón del Rosario Guananja, debe decir, Rosario Ramón Guananja y se lo declara en situación de retiro como suboficial ayudante en retiro activo.

36—5|6|52. — Suboficial auxiliar corneta o tambor, Pascual Abenamar Valdez (M. 3.148.655).

39—5|6|52. — Al 31|10|50, ex soldado conscripto, Mateo González (Matrícula 5.781.054) hasta el 8|4|52.

40—5|6|52. — Al 6|8|51, ex soldado conscripto, Oscar Guerriero (M. 5.022.950) hasta el 29|1|52.

127—6|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 7.673|50, al ex aspirante a oficial de reserva, Cristián Efraín Schubert (M. 5.892.691) hasta el 3|1|53.

128—6|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 9.399|50, al ex soldado conscripto Samuel Anselmo Molina (M. 6.731.120) hasta el 8|2|53.

129—6|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 30.060|49, ex soldado conscripto, Antonio Amado Sotelo (Matrícula 5.720.531) hasta el 5|10|53.

130—6|6|52. — Confírmase el acordado por Decreto 16.645|48 y prorrogado por Decreto 15.934|50, ex soldado conscripto, Rafael Kerr (M. 4.768.861) al 2|4|52.

131—6|6|52. — Al 2|10|50, voluntario principal corneta o tambor, Héctor Néstor Chávez (M. 5.585.301) hasta el 2|10|52.

132—6|6|52. — Al 1º|11|49, ex soldado conscripto, Carlos Antonio Ferreyra (M. 6.940.196) hasta el 1º|11|52.

133—6|6|52. — Al 18|4|51, ex soldado conscripto, Ramón Patricio Tula (M. 7.027.858) hasta el 18|4 53.

134—6|6|52. — Al 18|2|49, ex soldado conscripto, Alejandro Vega (Matrícula 5.427.219).

223—10|6|52. — Al 16|10|51, ex soldado conscripto, Virginio Luis Sbrissa (M. 5.021.473).

224—10|6|52. — Al 29|11|50, ex soldado conscripto, Francisco Santos Bernabei (M. 4.054.275) hasta el 4|9|51.

225—10|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 9.613|50, voluntario principal corneta o tambor, Héctor Antonio Santillán (M. 4.337.857) hasta el 5|12|53.

226—10|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 10.393|50, voluntario principal músico, Rodolfo Raices (Matrícula 4.801.607) hasta el 18|1|53.

227—10|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 6.235|50, cadete, Jorge Luis (M. 4.485.826), hasta el 14|12 53.

228—10|6|52. — Al 7|8|51, ex aspirante a oficial de reserva, Pascual Miguel Demasi (M. 5.432.515) hasta el 7|8 52.

229—10|6|52. — Al 14|8|51, ex soldado conscripto, Froilán Osvaldo Saavedra (M. 7.314.358) hasta el 14|8|53.

230—10|6|52. — Confírmase el acordado por Decreto 5.624|50, ex soldado conscripto, Antonino Scoccimarro (Matrícula 4.758.536) al 22|12|51.

231—10|6|52. — Confírmase el acordado por Decreto 33.702|48 y prorrogado por Decreto 18.616.50, voluntario mayor músico, Felipe Ladislao Peña (M. 7.307.155) al 9|1|52.

232—10|6|52. — Confírmase el acordado por Decreto 11.675|50 y prorrogado por Decreto 14.236|51, aspirante de 1er. año, José Manuel Bartolo (Matrícula 5.580.379) al 7|12|51.

233—10|6|52. — Declárase terminado al 12|5|50, el acordado por Dec. 16.224|49, ex soldado conscripto, Ovidio Zárate (M. 4.658.178).

234—10|6|52. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 1.024|48 y prorrogado por Decretos 23.045|48, 30.061|49 y 15.948|51, ex soldado conscripto, Luis Eustaquio Lara (M. 5.280.439), dándosele de baja al 15|3|52.

237—10|6|52. — Inclúyese al cabo mayor sastre (R. A.), Agustín Olmos (M. 0.880.782) en los beneficios que establecen los arts. 99, inc. 1º, 100 y 140, inc. 2º, Ley 13.996 y Nº 35, inc. 2º, Apart. b), párrafos 2º y 3º de la Reglamentación para el Ejército V. Parte "Retiros" de la misma, al 6|10|50.

239—10|6|52. — Auméntase el haber del acordado por Decreto del 5|1|28, suboficial auxiliar (R. E.), Segundo Gregorio Giménez (M. 3.960.029).

341—11|6|52. — Suboficial ayudante mecánico armero, Norberto Rivero (M. 0.383.805).

342—11|6|52. — Suboficial ayudante sastre, Miguel Troiano (M. 112.951).

343—11|6|52. — Suboficial ayudante en retiro activo, Cipriano Gómez (Matrícula 0.799.527).

347—11|6|52. — Al 6|8|51, ex soldado conscripto, Marcelo Haberkorn (Matrícula 7.340.382) hasta el 6|8|53.

373—12|6|52. — Suboficial auxiliar de infantería, Antonio Vidal (M. 3.232.085).

561—16|6|52. — Modifícase el Decreto 27.398|47, referente al suboficial mayor, Rodolfo Andrés Guagnini (M. 0.093.842), en el sentido de que se le computan 26 años, 3 meses y 22 días para su retiro, y se le concede con carácter definitivo, voluntario.

562—16|6|52. — Suboficial ayudante oficinista, Domingo Matticoli (Matrícula 0.152.203).

563—16|6|52. — Suboficial ayudante en retiro activo, Roberto Federico Clarke (0.798.916).

568—16|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 8.009|50 y prorrogado por Decreto 12.168|51, ex soldado conscripto, Pedro Ramón González (Matrícula 5.893.954) hasta el 8|3|54.

569—16|6|52. — Al 31|10|51, ex aspirante a oficial de reserva, Eduardo Juri (M. 6.834.439) hasta el 4|3|53.

570—16|6|52. — Al 25|9|51, ex soldado conscripto, José Alí (M. 5.437.680).

728—17|6|52. — Suboficial Ayudante Mecánico Motorista Florentino Muñoz (M. 3.309.295).

729—17|6|52. — Confírmase el acordado por Decreto 24.175|51, ex soldado conscripto Omar Roberto Bonnefon (Mat. 5.437.157) al 22|2|52.

730—17|6|52. — Prorrógase el acordado por Decreto 6.655|49 y prorrogado por Decreto 7.978 50, ex-soldado conscripto Arturo Procicchiani (M. 3.247.738) hasta el 11|1|53.

731—17|6|52. — Al 27|3|45, ex-soldado conscripto Román Martínez (Matrícula 5.000.254).

732—17|6|52. — Al 18|2|49 ex soldado conscripto Antonio Reus (M. 5.426.863).

PENSIONES

37—5|6|52. — Declárase terminado al 9|5|49, el derecho de Carlos Alberto Berzano, por mayoría de edad y se acumula a favor de Aurelia María Urizar de Berzano.

38—5|6|52. — Declárase terminado al 7|1|52, el derecho de Luisa Madama de Boerr, por fallecimiento y se acumula a favor de María Antonia Boerr.

125—6|6|52. — Declárase terminado al 18|11|51, el derecho de Honoria Nealon de Jerez Infante por fallecimiento y se acumula a favor de Sara Esther Jerez Infante.

126—6|6|52. — Declárase terminado al 15|10|49, el derecho de José María Raúl Gutiérrez, por mayoría de edad y se acumula a favor de Raquel Elena y Esther Hortensia Gutiérrez.

222—10|6|52. — $ 862,50 a Felisa Ermelinda Aguirre de Melgarejo, María Hilda, Elva Elcira y Augusto Argentino Melgarejo, deudos del suboficial auxiliar en retiro activo, Ramón Cruz Melgarejo (M. 0.796.217) desde el 29|3|51.

238—10|6|52. — Confírmase lo resuelto por disposición del 10|8|50, referente al pedido de Manuela Dalinda Fernández de Giménez, hija del Coronel "Expedicionario al Desierto" José María Fernández

344—11|6|52. — $ 735 a Dolores Scaramuzzino de Petrelli, Carlos Alberto y Silvia Susana Petrelli, deudos del Suboficial Ayudante Juan Carlos Petrelli (M. 3.617.639) desde el 21|11|50. Desde el 19|1|51, $ 1.012,50.

375—12|6|52. — Declárase terminado al 5|5|51, el derecho de Rosario Locche, por matrimonio y se acumula a favor de Felipe Antonio, Cayetano Rosario, Emma, Francisco y Nicolino Locche.

376—12|6|52. — Declárase terminado al 17|11|51, el derecho de Porfiria del Corazón de María de Vera, por fallecimiento y se acumula a favor de Leonidas Olga, Florencia Erundina, Isolina, Mercedes y Jesús de Vera.

377—12|6|52. — Declárase terminado al 22|2|49, el derecho de Florencio Alberto Núñez, por mayoría de edad y se acumula a favor de Juana Vischi de Núñez.

378—12|6|52. — Declárase terminado al 8|4|49, el derecho de Eduardo Jorge Varas, por mayoría de edad y se acumula a favor de María Estela Burrell Roca de Varas.

566—16|6|52. — $ 166,66 a Eustaquia Verón, madre del Soldado Conscripto Dámasio Verón (M. 5.719.014) desde el 1|7|47.

567—16|6|52. — Confírmase la disposición de fecha 13|9|50, referente al pedido de Justa Genoveva Llames de Muñoz, hija del Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto" Luis Llames.

LICENCIAS

345—11|6|52. — Seis meses a partir del 7|5|52, a la pensionista Ida Michelacci de Valentini, para residir en Italia.

346—11|6|52. — Un año, a partir del 23|5|52, a la pensionista Paulina Liberata Ivancich de Marquinez, para residir en el Uruguay, EE. UU. del Brasil e Italia.

370—12|6|52. — 3 meses, para trasladarse a Alemania, Francia, Holanda y España, al Mayor (R.S.R.) Adolfo Oscar Cambre (M. 0.106.171).

Ministerio de Marina

221—10|6|52. — Autorízase la venta del ex-Transporte "Patagonia", mediante licitación pública.

543—13|6|52. — Elimínase definitivamente del Registro de Proveedores del Estado a la firma Macera Iluminaciones S.A.C.I., con domicilio en la calle Libertad 757 de la Cap. Federal.

RETIROS

92—6|6|52. — Suboficial Mayor Maquinista, Juan Bautista Ricciardulli (M. 178.515).

93—6|6|52. — Voluntario Mayor de Mar R. A., Roque Fortunato Maldonado (M. 2.713.087).

94—6|6|52. — Cabo Ayudante Oficinista Naval Auxiliar R. A., Oscar Horacio Chiodini (M. 1.140.647).

175—9|6|52. — Voluntario Mayor Electricista Ernesto Eudoro Villarruel (M. 6.454.552).

176—9|6|52. — Suboficial Mayor Aeronáutico R. A., Luis María Anaratone (M. 0.189.089).

177—9|6|52. — Suboficial Mayor Torpedista (R. A.), Marcelino De Carli (M. 1.070.469).

179—9|6|52. — Cabo Ayudante Banda Lisa R. A., Orlando Juan Oliverio (M. 4.015.822).

180—9|6|52. — Cabo Principal Maquinista Auxiliar (R. A.), Ricardo Otero (M. 1.802.754).

181—9|6|52. — Voluntario Principal Electricista R. A., Juan Angel Svetac (M. 4.611.622).

182—9|6|52. — Voluntario Principal Maquinista R. A., Fermín Esparza (M. 7.292.413).

183—9|6|52. — Voluntario Mayor Maquinista R. A., Raúl Bartolomé Gerard (M. 3.162.597).

184—9|6|52. — Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar R. A., Gabriel Ernesto Miguelez (M. 0.357.426).

201—10|6|52. — Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar, Dante Lattuada (M. 31.413).

203—10|6|52. — Voluntario Mayor Aeronáutico R. A., Joaquín Murga (M. 6.521.314).

204—10|6|52. — Cabo Mayor Artillero R. A., Manuel Fernández (Matrícula 3.022.611).

205—10|6|52. — Suboficial Mayor Maquinista (R. A.), Eladio Fernández (M. 1.418.762).

206—10|6|52. — Suboficial Mayor Furriel (R. A.), Juan Isidro Coronel (M. 1.070.718).

422—12|6|52. — Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar R. A., Juan José Irizar (M. 0.009.075).

423—12|6|52. — Cabo Principal Motorista R. A., Víctor Luis Correa (Mat. 7.016.859).

424—12|6|52. — Voluntario Mayor de Mar R. A., Rodolfo Pantaleón Orgaz (M. 6.449.745).

425—12|6|52. — Suboficial Auxiliar Aeronáutico R. A., José María López (M. 0.348.047).

426—12|6|52. — Suboficial Auxiliar Aerotécnico Mecánico R. A., José Angel Girardi (M. 1.018.792).

427—12|6|52. — Cabo Mayor Banda Lisa R. A., Rubén Aguirre (Matrícula 2.945.472).

HABER DE RETIRO

178—9|6|52. — Acuérdase, a partir del 5|1|50, al ex marinero conscripto, clase 1927 R. A. Natalio Ruarte (M. 3.015.759), $ 250 mensuales.

212—10|6|52. — Modifícase el Dec. de fecha 26|7|29 acordando retiro militar al Contador Principal (hoy Capitán de Corbeta Contador), Félix A. Maño, estableciéndose que en la liquidación debe incluirse el importe correspondiente al "prest", a contar del 19|12|51.

215—10|6|52. — Modifícase el acordado al Cabo Principal Camarero (Cabo Mayor) R. A. Nicolás Villasante (M. 1.418.695), estableciéndose que a partir del 1|3|50, le corresponden pesos 299,75 mensuales.

317—10|6|52. — Acuérdase, a partir del 16|11|48, al ex-marinero conscripto, clase 1927 R. A., Manuel Antonio Acuña (M. 5.679.568), $ 250 mensuales.

421—12|6|52. — Modifícase el Decreto 28.585|48, acordando retiro al Suboficial Segundo Oficinista Naval Auxiliar, R. A., Justo Andrés Luis Varela (M. 1.075.672), estableciéndose que a partir del 21|10|48, le corresponde el 100 o|o del sueldo de su grado y el 20 o|o del suplemento de antigüedad.

75—18|6|52. — Acuérdase, a partir del 15|12|49 al ex-marinero conscripto R. A. Ciriaco Galeano (M. 7.094.093), pesos 500 mensuales.

780—18|6|52. — Modifícase el acordado al Cabo Mayor Furriel (R), José Pérez (M. 180.258), estableciéndose que a partir del 1|6|51, le corresponde el 100 o|o del sueldo y suplemento general de su grado.

PENSIONES

209—10|6|52. — A Sandalia Del Carmen Rodríguez de Cortes, viuda del Suboficial Principal (R), Esteban Ireneo Cortes.

210—10|6|52. — Acumúlase a favor de Ermelinda Iglesias Touza de Lagos, las partes que percibían Delia y Jorge Lagos.

211—10|6|52. — A Avelina Esquer de Fernández, viuda del Suboficial Auxiliar Enfermero (R), Raimundo Fernández.

213—10|6|52. — A Angela Beatriz Arce, Nélida Ofelia Arce, hijas del Cabo Principal Artillero (R), Simón Arce.— Resérvase la parte correspondiente a Felisa Cantariño de Arce, hasta tanto acredite el derecho que le asiste a percibir el beneficio.

216—10|6|52. — A Maud Violeta Harwood de Navarro y Luisa Inés Navarro, viuda e hija, respectivamente, del Capitán de Fragata (R), Mariano Manuel Tomás Navarro.

218—10|6|52. — A Francisca Martini de Ciarlo viuda del Ingeniero Maquinista Inspector (R), Esteban Ciarlo, debe incluirse el importe correspondiente al "prest".

219—10|6|52. — Acumúlase a favor de María Susana Herrera, la parte que percibía Emilia Pilar Naba de Herrera.

220—10|6|52. — No ha lugar al pedido de modificación formulado por Aurelia Domínguez Amaya de Balanza.

418—12|6|52. — A Valentina Faríaz de Avila y Mario Carlos Avila, viuda e hijo del Cabo Mayor Artillero (R), Daniel Eladio Avila.

419—12|6|52. — A Filomena D'Elía de Di Riscio, acumúlase a su favor la parte que percibía Edgardo Eddie Di Riscio.

777—18|6|52. — Modifícase el Decreto 14.291|47, acordando pensión a Secundina Pereira de Peffabet, María de las Mercedes y María Esther Peffabet, viuda e hijas del Contraalmirante (R) Juan I. Peffabet, estableciéndose que en el mismo debe incluirse el "prest".

778—18|6|52. — Acumúlase a favor de María Elena Garboza de Rolón, la parte que percibía Juan Angel Rolón.

779—18|6|52. — Acumúlase a favor de Elsa Teresa Damele, la parte que percibía Herminia Nélida Damele.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

"Cía. Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga", Decreto Nº 19.342|45. Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 1º de Julio de 1952, se abonará el cupón Nº 31, correspondiente al primer semestre del año 1952, todos los días hábiles, de 12 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación, Casa Central, Oficina de Títulos.

e.1º|7-Nº 4.174-v.3|7|52

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Rodolfo C. Travers el 10 de junio de 1952, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos:

Empréstitos Internos: Del Crédito Argentino Interno 5 % 1931, Serie "A" con cupón 24 —1º de diciembre de 1939— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, números 51.850|51; de v$n. 500, Nº 101.879. Con cupón 25 —1º de marzo de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, números 53.167 y 87.745. Con cupón 26—1º de junio de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 51.822|23, 51.921, 51.923, 51.933, 52.091|96, 52.217, 52.338|9, 52.548, 52.641|44, 52.667|69, 52.684|86, 52.688, 52.766|72, 52.855|56, 52.967|68, 52.975|78, 53.285, 53.327|28, 53.336|37, 53.346, 53.348, 53.353|54, 59.401|02, 69.008|09, 69.011, 73.655|60, 87.852|53, 91.855|58; de v$n. 500, Nros. 100.159, 101.101|04, 101.272|74, 101.277, 101.656, 101.770, 101.805|10, 101.819|25, 101.897|98, 101.901|02, 102.005|08, 102.063|66, 102.083, 102.099|100, 102.419|20, 102.470|71, 137.096|97, 139.866, 140.199, 140.962, 140.964|65; de v$n. 100, Nros. 150.999 y 151.001. Con cupón 29 —1º de marzo de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 53.350; de v$n. 500, Nros. 101.131|32, 102.096. Con cupón 30 —1º de junio de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 500, Nros. 137.293|94. Con cupón 31 —1º de septiembre de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 51.640|44, 51.680|81, 51.930, 51.931, 52.013|15, 52.347|48, 53.032|33, 53.039, 79.500, 87.626|27, 87.698, 87.713, 87.743, 89.286|88, 92.479; de v$n. 500, Nros. 100.241, 100.242, 100.924|27, 101.028, 101.233|36, 101.384, 102.120, 102.792, 102.793|99, 102.805|08, 118.196|200, 118.209|15, 137.118|19, 137.124, 137.122, 137.151|52, 137.169|70, 137.191, 137.295| 300, 137.321|22, 137.344, 137.346, 137.359, 137.363|66, 140.439. Con cupón 32 —1º de diciembre de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 50.586, 51.632|33, 51.635|37, 51.654|55, 51.663|65, 51.671, 51.715|19, 51.732, 51.733|43, 52.098, 52.285, 52.297, 52.693|94, 52.833|34, 52.915|17, 53.008|10, 55.926|27, 70.619, 74.206|09, 75.145|46, 87.576|77, 87.681, 87.744, 87.791, 87.826 y 92.726; de v$n. 500, Nros. 100.932|35, 100.977, 101.105|08, 101.295|98, 101.387|92, 101.457, 101.504|09; 101.826|27, 102.118, 102.137, 102.419, 137.149|50, 137.214|15, 137.315|16, 140.232, 140.311|12, 140.364|67, 141.009|10 y 141.621. Del Crédito Arg. Interno 4½ % 1934 con cupón 12 —15 de noviembre de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 500, Nº 455.158. Con cupón 14 —15 de noviembre de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 89.318|20 y 98.662; de v$n. 500, número 129.076; de v$n. 100, Nros. 161.996| 162.010. Con cupón 15 —15 de mayo de 1942— y siguientes adheridos, de v$n. 500, Nros. 112.397|98; de v$n. 100, Nros. 162.145|47. Del Crédito Argentino Interno 5% 1905 el título sin cupones de v$n. 500, Nº 6.132. Empréstitos Externos: Francos Suizos 4 % 1933 - Ley 11.821, títulos con cupón 1º de junio de 1940 y siguientes adheridos, de FSzs. 1000, Nros. 12.146|47; con cupón 1º de diciembre de 1941 y siguientes adheridos, de FSzs. 5.000, Nros. 2.845, 6.012 y 9.119|20; de FSzs. 1.000, Nros. 10.551| 52, 10.555|56; 12.120, 30.659|60, 32.221, 35.840, 35.863|64, 36.026|27 y 38.303; con cupón 1º de junio de 1942 y siguientes adheridos, de FSzs. 1.000, Nros. 10.213|14, 10.217|20, 10.326|27, 10.851|61, 10.866|70, 10.882, 11.208|09, 12.096|97 y 40.211|12; de FSzs. 500, Nros. 58.698 y 59.824; con cupón 1º de diciembre de 1942 y siguientes adheridos, de FSzs. 5.000, Nº 2.711; con cupón 1º de diciembre de 1943 y siguientes adheridos, de FSzs. 1.000, Nros. 32.677|80, 38.331, 38.332 y 41.554 y los títulos sin cupones de FSzs. 1.000, Nros. 31.014, 36.667 y 38.267|68. Conversión 3½% 1936 - Leyes 12.150 y 12.237 títulos de £ 100, con cupón 1º de enero de 1940 y siguientes adheridos, Nros. 4.880|83; con cupón 1º de julio de 1940 y siguientes adheridos, Nros. 2.849, 4.835|36, 4.846, 6.199, 8.061, 9.330, 11.045, 11.046, 11.054, 11.076|79, 13.345, 15.558, 15.729 y 15.910|11, y cupones vencimientos 8|70 correspondientes a los títulos de £ 100 Nros. 4.826 y 11.086|87. Conversión 4½% 1934 - Ley 11.821 títulos de £ 20, con cupón 1º de julio de 1940 y siguientes adheridos, Nros. 89.418|19 y 89.524; de £100, con cupón 1º de enero de 1941 y siguientes adheridos, Nº 60.817, y los títulos sin cupones, de £ 200, Nros. 7.790|91 y de £ 100, Nº 41.857. Canje de Títulos por Deuda de la Provincia de Buenos Aires 4% 1897 - Leyes 3.378 y 3.562, títulos de £ 100, con cupón 1º de octubre de 1939 y siguientes adheridos, Nros. 12.608 y 26.910. Conversión 4 % 1937 —2.72— Ley 12.345 títulos con cupón 15 de febrero de 1940 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 68.260 y 68.261|62; con cupón 15 de agosto de 1940 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 19.003, 20.074, 24.179, 24.724, 25.352|53, 25.355, 28.578, 31.200|02, 33.563, 34.332, 34.704, 34.788, 35.382, 39.176, 40.100|04, 40.146, 41.905, 49.054, 49.702, 54.547|48, 55.213, 55.931, 55.933, 58.783, 59.975, 60.806|08, 62.925|26 y 64.446, y de Dls. 500 Nº 1.946; con cupón 15 de febrero de 1941 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 12.568, 21.613|14, 35.409, 60.755|58 y 68.258|59; con cupón 15 de agosto de 1941 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Número 59.842; con cupón 15 de febrero de 1942 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 11.443, 16.957, 25.347|48, 28.575 y 31.006. Externo 4½% 1937 —Ley 12.388 con cupón 1º de mayo de 1942 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 24.569|71. Externo 6% 1927 57- Leyes 11.206 y 11.207 con cupón 1º de marzo de 1937 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nº 9.988. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Melitón J. Ivaldi.

$ 5.400-e. 27|6-Nº 19.025-v.8|8|52

Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 10 de julio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. 3 % 1945|55 v$n. 13.128.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952.

e.26|6-Nº 4.088-v.10|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E. N. D. E.
Rematará

Motores Diesel y a nafta, automotores, herramientas, repuestos de automotores, cocinas y utensilios de cocina, hojas de elástico, goma rezago, trépanos a rodillo, herramientas y otros materiales usados. El 15 de junio de 1952 a las 9 horas, en la Zona Industrial de Y.P.F., Mendoza, en Luján de Cuyo. Para más detalles sobre condiciones de venta, lista de materiales, etc., dirigirse por carta o personalmente a: Administración de Y.P.F., Mendoza, en Godoy Cruz, calle Salta 672 o Viamonte 783 (5º piso), Capital Federal.

Licitaciones, junio 23 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.26|6-Nº 4.089-v.10|7|52

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3.748|50; Nombre de la empresa: "Domingo Bisio", S.R.L.; Domicilio de la misma: Rodríguez Nº 438, Rosario; Clase de servicio: cargas generales; Itinerario: a) Buenos Aires y Córdoba y localidades intermedias por las rutas nacionales Nros. 8, 188 y 9 y b) Buenos Aires y Santa Fe y localidades intermedias, por las rutas nacionales Nº 8, 188, 9 y 11. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación.

$ 32.— e.1º|7-Nº 19.278-v.1º|7|52

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que puedan hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 5.820|50; Nombre de la empresa: Vicente Améndola; Domicilio de la misma: Humboldt 1385, Capital; Clase de servicio: cargas generales; Itinerario: Entre la Capital Federal y la zona delimitada por las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, Gral Las Heras, Cañuelas, Cnel. Brandsen y La Plata. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri Director de Planificación y Coordinación.

$ 32.— e.1º|7-Nº 19.277-v.1º|7|52

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.323|51; Nombre de la empresa: "Transportadora Argentina" de Agustín Crescente; Domicilio de la misma: Medrano Nº 875, Capital Federal; Clase de servicio: Cargas generales; Itinerario: Entre la ciudad de Buenos Aires y la zona que limitan las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata y entre las ciudades de Buenos Aires y Mar del Plata. Estos servicios se hallan en funcionamiento.

$ 32.— e.1º|7-Nº 19.283-v.1º|7|52

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo; las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.584|51; Nombre de la empresa: "González Hnos. y Cía."; Domicilio de la misma: Derqui Nº 249 Trenque Lauquen; Clase de servicio: cargas generales; Itinerario: a) entre Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires) y Santa Rosa y General Pico (Provincia Eva Perón) y b) desde Trenque Lauquen hasta Junín (por rutas nacionales Nros. 5 y 188 y camino provincial), Olavarría (ruta nacional Nº 226) y Capital Federal (ruta nacional Nº 5). Estos servicios se hallan en funcionamiento.

$ 32.— e.1º|7-Nº 19.307-v.1º|7|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 33.892|52

Llámase a Licitación Pública Nº 144|52, para el día 23 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: la adquisición de instrumental, aparatos y materiales varios para laboratorio y consultorio.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|7-Nº L-4.167-v.22|7|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 86-P|52

Nº 86-P|52. — Día 7|7|52, a las 9. Por provisión de artículos eléctricos. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.1º|7-Nº L-4.171-v.7|7|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 21 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de productos químicos (drogas), etc. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.168-v.7|7|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 4.429|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51 (3er. llamado), día 10 de julio de 1952, a las 12 y 30 hs., para la prov. de inyectables, destino Casa Central (Droguería), Reconquista 269, Capital. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.1º|7-Nº L-4.154-v.10|7|52

Expediente Nº 4.113|52

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, día 15 de julio de 1952 a las 12 hs., para la provisión de inyectables, destino: Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.1º|7-Nº L-4.166-v.15|7|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2.096: Fundas y sábanas para coches dormitorios. Apertura: 15|7, a las 14 horas.

Licitación G. 1.914|A: Pedregullo. Apertura: 15|7, a las 15 hs.

Licitación G. 2.098: Ladrillos refractarios. Apertura: 16|7, a las 14 hs.

Licitación F. 5.055: Tornillos, marcos de hierro, roldanas y pernos. Apertura: 18|7, a las 13 hs.

Licitación F. 5.056: Gatos hidráulicos. Apertura: 21|7, a las 13 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas. —

e.1º|7-Nº L-4.173-v.15|7|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 5.263|52), puntas de eje Chevrolet. Apertura: 15|7|52, a las 13 horas. — (L.P. 10.660|52), aislador seccional. Apertura: 14|7|52, a las 13 horas. Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.1º|7-Nº L-4.170-v.7|7|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 66|52 bis para el día 15 de julio de 1952, a las 11 horas, para la provisión de: Espatofluor, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.156-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 192|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: Soldaduras y accesorios - Tubos de goma para acetileno, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.157-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 193|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: Tubos, caños y accesorios, válvulas, grifos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.158-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 194|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: Acetileno, oxígeno, anhídrido carbónico, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.159-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 195|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Fieltros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.160-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 196|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 10.10 horas para la provisión de: Piedra caliza, talco impalpable, tiza, manganeso bióxido en polvo, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.161-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 231|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: Una camioneta, un camión, con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos.

Por pliego de condiciones y además aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.162-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 233|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 10.30 horas, para la instalación de una batería de condensadores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.163-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 234|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 10.40 horas, para la provisión de: Niveles tubulares tipo D, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.164-v.11|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 235|52, para el día 15 de julio de 1952, a las 10.50 horas, para la provisión de: Rectificadora para el rectificado de interiores, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.165-v.11|7|52

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 535|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar los "Desagües ácidos)) en la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 21 de julio de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 277.424,60. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial (en títulos, efectivo o garantía bancaria). — Héctor O. Lamouega, Coronel, Jefe el Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|7-Nº L-4.169-v.7|7|52

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO 2 DE INFANTERIA MOTORIZADO "GENERAL BALCARCE"

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos (vestuario y equipo), gestión de Intendencia 1951. L apertura de las propuestas se efectuará en el Servicio de Intendencia de esta Unidad, el día 21 de julio de 1952, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliego de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a Servicio de Intendencia, Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce", Avda. 17 de Octubre 481, Capital.

Buenos Aires, 25 de junio de 1952. — Alcibíades E. Cortines - Teniente Coronel Jefe R. 2 Mot.

e.1º|7-Nº L-4.172-v.15|7|52

ARSENAL "JOSE MARIA ROJAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para la venta de vehículos mecánicos en desuso (camiones, acoplados, motocicletas y bicicletas), cuya apertura de propuestas tendrá lugar en dicha Repartición (Holmberg), el día 21 de julio del corriente año, a las 8 horas. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse al Servicio Administrativo del Arsenal (Oficina Compras y Licitaciones) y Taller de Reparaciones "Mendoza" (Suipacha 170, Mendoza), días hábiles de 7.15 a 13.15 horas.

e.1º|7-Nº L-4.155-v.15|7|52

ANTERIORES

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO
Compras y Suministros

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los alementos que en cada caso se indican:

Licitación Pública Nº 25. — (Expediente Nº 17.642|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 15 horas. Provisión de **puertas, ventanas y** material de carpin**tería metálica. —** Colonia Penal de Can**delaria.**

Licitación Pública Nº 26. — (Expedien**te Nº 17.640|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 16 horas.** Provisión de **puertas, ventanas y material de carpin**tería metálica. — **Cárcel de Esquel.**

Licitación Pública **Nº 27. — (Expedie**